# BOLETÍN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

**Viernes 21 de Octubre, 2005** **Número 123**

***S U M A R I O*** *Pág.*

**Administración Estatal**
***Confederación Hidrográfica del Guadiana:*** *Anuncio* *1*

**Administración Autonómica**
***Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:*** *Anuncio de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete* *3*

**Administración Local**
***Diputación de Albacete:*** *Anuncio del Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación* *4*

***Ayuntamientos de:*** *Abengibre, Albacete, Almansa, Bonete, El Bonillo, Caudete y Chinchilla* *4*

**Administración de Justicia**
***Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha:*** *Edicto de la Sala de lo Social* *39*

***• ADMINISTRACIÓN ESTATAL***

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
*ANUNCIO*

Confeccionado el Proyecto de Canon de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua. Zona Oriental a aplicar en el ámbito de dicha zona de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, correspondiente al año 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Dominio Publico Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (*BOE* del 30 de abril) se formaliza el presente trámite de información pública, sobre dicho Proyecto.

El importe de los diversos apartados a), b ) y c) resultante para las distintas categorías de usuarios y para los diferentes

intervalos de consumos unitarios se concreta en las tablas adjuntas, con cuyos valores se deducen los importes finales del Canon de Regulación y/o de la Tarifa de Utilización del Agua en aplicación de lo expuesto y definido en el Proyecto.

Durante un período de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha de inserción de la presente nota-anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia donde radique el aprovechamiento, podrán formularse las reclamaciones que procedan ante el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Octavio Augusto, s/n 06800 Mérida (Badajoz) por los medios especificados en el artículo 38 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, y preferiblemente por correo certificado y testimoniante de la fecha de su presentación en la oficina de Correos.

Durante dicho plazo, y en horas hábiles de oficina, podrá ser examinado en las de esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, en Ciudad Real: Carretera de Porzuna, 6 o en Badajoz: Calle Sinforiano Madroñero, 12, el Proyecto de Canon de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua. Zona Oriental precitado.

**PROPUESTA DE CANON DE REGULACION 2005**

| *USUARIOS* | | *AGRICOLA* | | | | *ABASTECIMIENTO* | | | | *INDUS. CONSUNTIVO* | | | | *INDUS. NO CONSUN.* | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *SISTEMA* | *CATE-* | *Euros/Ha.* | | | | *Euros/1.000 m³.* | | | | *Euros/1.000 m³.* | | | | *Euros/1.000 m³.* | | | |
| *ZONA ORIENTAL* | *GORIA* | *a)* | *b)* | *c)* | *SUMA* | *a)* | *b)* | *c)* | *SUMA* | *a)* | *b)* | *c)* | *SUMA* | *a)* | *b)* | *c)* | *SUMA* |
| GASSET | B | 6,68 | 5,87 | 24,00 | 36,55 | 5,57 | 4,89 | 21,15 | 31,61 | 3,34 | 2,94 | 12,69 | 18,97 | 0,67 | 0,59 | 2,54 | 3,80 |
| PEÑARROYA | B | 6,68 | 5,87 | 24,00 | 36,55 | 5,57 | 4,89 | 21,15 | 31,61 | 3,34 | 2,94 | 12,69 | 18,97 | 0,67 | 0,59 | 2,54 | 3,80 |
| TORRE DE ABRAHAM. Sector I. | C´ | 8,02 | 7,04 | 30,46 | 45,52 | 5,57 | 4,89 | 21,15 | 31,61 | 3,34 | 2,94 | 12,69 | 18,97 | 0,67 | 0,59 | 2,54 | 3,80 |
| TORRE DE ABRAHAM. Sectores II, III, IV. | C´ | 6,68 | 5,87 | 25,38 | 37,93 | 5,57 | 4,89 | 21,15 | 31,61 | 3,34 | 2,94 | 12,69 | 18,97 | 0,67 | 0,59 | 2,54 | 3,80 |
| TORRE DE ABRAHAM. 5ª y 6ª. | C´ | 2,67 | 2,35 | 10,15 | 15,17 | 5,57 | 4,89 | 21,15 | 31,61 | 3,34 | 2,94 | 12,69 | 18,97 | 0,37 | 0,32 | 1,40 | 2,09 |
| EL VICARIO | C´ | 6,68 | 5,87 | 25,38 | 37,93 | 5,57 | 4,89 | 21,15 | 31,61 | 3,34 | 2,94 | 12,69 | 18,97 | 0,37 | 0,32 | 1,40 | 2,09 |
| REGULACION INDIRECTA | F | 2,40 | 2,60 | 7,11 | 12,11 | 1,56 | 1,37 | 5,92 | 8,85 | 0,94 | 0,82 | 3,55 | 5,31 | 0,19 | 0,17 | 0,71 | 1,07 |
| CUENCA ALTA (EMBALSES) | C´ | 6,68 | 5,87 | 25,38 | 37,93 | 5,57 | 4,89 | 21,15 | 31,61 | 3,34 | 2,94 | 12,69 | 18,97 | 0,67 | 0,59 | 2,54 | 3,80 |
| CUENCA ALTA | C | 3,74 | 3,14 | 13,96 | 20,84 | 3,06 | 2,69 | 11,63 | 17,38 | 1,84 | 1,62 | 6,98 | 10,44 | 0,37 | 0,32 | 1,40 | 2,09 |

**PROPUESTA DE TARIFA UTILIZACION DEL AGUA 2005**

| *USUARIOS* | | *USUARIOS AGRICOLAS* | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *SISTEMA* | *CATE-* | *Euros/Ha.* | | | |
| *ZONA ORIENTAL* | *GORIA* | *a)* | *b)* | *c)* | *SUMA* |
| GASSET | B | 1,60 | 3,43 | 1,98 | 7,01 |
| PEÑARROYA | B | -1,29 | 12,40 | 3,55 | 14,66 |
| TORRE DE ABRAHAM. Sector I. | C´ | | | 28,70 | 28,70 |
| TORRE DE ABRAHAM. Sectores II, III, IV. | C´ | | | 23,92 | 23,92 |
| TORRE DE ABRAHAM. 5ª y 6ª. | C´ | 0,00 | 0,00 | 9,57 | 9,57 |
| EL VICARIO | C´ | 0,00 | 0,00 | 20,06 | 20,06 |

**PROPUESTA BINOMIA DE TARIFA UTILIZACION AGUA 2005**

| *USUARIOS* | | | *AGRICOLAS* | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *SISTEMA* | *CATE-* | *m³/Ha.* | *Euros/1.000 m³.* | | *Euros/Ha.* |
| *ZONA ORIENTAL* | *GORIA* | *Dotación de cálculo* | *a)* | *b)* | *c)* |
| GASSET | B | 6000 | 0,27 | 0,57 | 1,98 |
| PEÑARROYA | B | 6000 | -0,22 | 2,07 | 3,55 |
| TORRE DE ABRAHAM. Sector I. | C´ | 6000 | 0,00 | 0,00 | 28,70 |
| TORRE DE ABRAHAM. Sectores II, III, IV. | C´ | 6000 | 0,00 | 0,00 | 23,92 |
| TORRE DE ABRAHAM. 5ª y 6ª. | C´ | 6000 | 0,00 | 0,00 | 9,57 |
| EL VICARIO | C´ | 6000 | 0,00 | 0,00 | 20,06 |

**PROPUESTA BINOMIA DE TARIFA UTILIZACION AGUA 2005**
**Para consumos inferiores a 500 m³/Ha.**

| *USUARIOS* | | | *AGRICOLAS* | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *SISTEMA* | *CATE-* | *m³/Ha.* | *euros/Ha.* | | *euros/Ha.* |
| *ZONA ORIENTAL* | *GORIA* | *Dotación* | *a)* | *b)* | *c)* |
| GASSET | B | < 500 | 0,32 | 0,69 | 1,98 |
| PEÑARROYA | B | < 500 | -0,26 | 2,48 | 3,55 |
| TORRE DE ABRAHAM | C´ | < 500 | 0,00 | 0,00 | 23,92 |
| EL VICARIO | C´ | < 500 | 0,00 | 0,00 | 20,06 |

**PROPUESTA BINOMIA DE CANON DE REGULACION 2005**

| *USUARIOS* | | | *AGRICOLAS* | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *SISTEMA* | *CATE-* | *m³/Ha.* | *Euros/1.000 m³.* | | *Euros/Ha.* |
| *ZONA ORIENTAL* | *GORIA* | *Dotación de cálculo* | *a)* | *b)* | *c)* |
| GASSET | B | 6.000 | 1,11 | 0,98 | 24,00 |
| PEÑARROYA | B | 6.000 | 1,11 | 0,98 | 24,00 |

| *USUARIOS* *SISTEMA* *ZONA ORIENTAL* | *CATE-GORIA* | *m³/Ha.* *Dotación de cálculo* | *AGRICOLAS* *Euros/1.000 m³.* *a)* | *b)* | *Euros/Ha.* *c)* |
|---|---|---|---|---|---|
| TORRE DE ABRAHAM. Sector I. | C´ | 6.000 | 1,34 | 1,17 | 30,46 |
| TORRE DE ABRAHAM. Sectores II, III, IV. | C´ | 6.000 | 1,11 | 0,98 | 25,38 |
| TORRE DE ABRAHAM, 5ª y 6ª. | C´ | 6.000 | 0,45 | 0,39 | 10,15 |
| EL VICARIO | C´ | 6.000 | 1,11 | 0,98 | 25,38 |
| REGULACION INDIRECTA | F | 6.000 | 0,40 | 0,43 | 7,11 |
| CUENCA ALTA (EMBALSES) | C´ | 6.000 | 1,11 | 0,98 | 25,38 |
| CUENCA ALTA | C | 6.000 | 0,62 | 0,52 | 13,96 |

**PROPUESTA BINOMIA DE CANON DE REGULACION 2005**
**Para consumos inferiores a 500 m³/Ha.**

| *USUARIOS* *SISTEMA* *ZONA ORIENTAL* | *CATE-GORIA* | *m³/Ha.* *Dotación* | *AGRICOLAS* *euros/Ha.* *a)* | *b)* | *euros/Ha.* *c)* |
|---|---|---|---|---|---|
| GASSET | B | < 500 | 1,34 | 1,17 | 24,00 |
| PEÑARROYA | B | < 500 | 1,34 | 1,17 | 24,00 |
| TORRE DE ABRAHAM | C´ | < 500 | 1,34 | 1,17 | 25,38 |
| EL VICARIO | C´ | < 500 | 1,34 | 1,17 | 25,38 |
| REGULACION INDIRECTA | F | < 500 | 0,48 | 0,52 | 7,11 |
| CUENCA ALTA (EMBALSES) | C´ | < 500 | 1,34 | 1,17 | 25,38 |
| CUENCA ALTA | C | < 500 | 0,75 | 0,63 | 13,96 |

Badajoz, 6 de octubre de 2005.–El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez. •21.158•

***• ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA***

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete

*ANUNCIO*

Depósito: 02/148.

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/77 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina de Registro del Servicio de Trabajo e Inmigración y a las doce horas del día 26 de septiembre de 2005, ha sido depositado escrito de modificación de los Estatutos de la Organización Profesional denominada: Asociación de Técnicos de Electrónica de Albacete (ATEAL) cuya modificación consiste en:

De conformidad con lo establecido en el título VI, artículo 35 de los Estatutos, se procede a la modificación en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2005 en la que se decide modificar el artículo 12, punto 1º en el que se añade el apartado K, que dice lo siguiente: Los socios y sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas de IVA, ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios. Siendo los firmantes de la certificación de modificación de los Estatutos don José Luis Serrano Martín Secretario de la Asociación de Técnicos de Electrónica de Albacete (ATEAL) y don Fernando Navarro Defez, Presidente de la Asociación.

Albacete, 26 de septiembre de 2005.–El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Florencio López García.

•19.850•

• *ADMINISTRACIÓN LOCAL*

## DIPUTACIÓN DE ALBACETE

**Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación**

*ANUNCIO*

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la adjudicación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Diputación de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.

c) Número de expediente: 052382343.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Lezuza.– Construcción depósito Tiriez y osmosis inversa en Yunquera). POL. 2005, número 238.

b) Tipo de contrato: Obras.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* Nº 98 de fecha 22 de agosto 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 110.000 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 06.10.05.

b) Contratista: Conducciones Hidráulicas y Carreteras, S.A.

c) Importe de adjudicación: 107.800 euros.

6. Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: http://www.dipualba.es/anuncios

Albacete, 10 de octubre de 2005.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•21.525•

## AYUNTAMIENTO DE ABENGIBRE

*ANUNCIOS*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Abengibre.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Construcción de acerado en la CM-3218 en Abengibre.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Abengibre.

d) Plazo de ejecución (meses): Doce (12).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 327.792,70 €

5. Garantía provisional. 6.555,85 €

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Abengibre.

b) Domicilio: Avda. de Castilla-La Mancha, nº 5.

c) Localidad y código postal: Abengibre 02250.

d) Teléfono: 967 471 001.

e) Telefax: 967 471 700.

f) Correo electrónico: abengibre@dipualba.es

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante todo el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: Grupo G: Subgrupo 6: Categoría C.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Trece días contados desde el día siguiente de la aparición de este anuncio en el *B.O.P.*

b) Documentación a presentar: La establecida en la base II.5. del pliego de condiciones administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:.

1. Entidad: Secretaría General del Ayuntamiento.

2. Domicilio: Avda. de Castilla-La Mancha, número 4.

3. Localidad y código postal: Abengibre 02250.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres (3) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Las establecidas en la base II.1.2. del pliego de condiciones administrativas particulares.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Abengibre.

b) Domicilio: Avda. de Castilla-La Mancha, nº 5.

c) Localidad: Abengibre 02250.

d) Fecha y hora: El establecido en la base II.6.4 del pliego de condiciones administrativas particulares.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios. A costa del adjudicatario.

Abengibre, 17 de octubre de 2005.–La Alcaldesa, Felicidad Alberola Pérez.

•21.876•

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2005, aprobó la ordenación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en los términos regulados en la Ordenanza fiscal aprobada.

Asimismo acordó modificar las tarifas de las siguientes Ordenanzas fiscales en vigor:

1.– Modificación del impuesto de bienes inmuebles.

2.– Modificación de la tasa municipal por piscina municipal.

3.– Modificación de la tasa municipal por alcantarillado.

4.– Modificación de la tasa municipal por recogida de basuras.

5.– Modificación de la tasa municipal por suministro de agua potable.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el *B.O.P.*, puedan presentar reclamaciones o sugerencias. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten, se entenderán definitivamente aprobadas.

Abengibre, 18 de octubre de 2005.–La Alcaldesa, Felicidad Alberola Pérez.

•21.878•

## AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

*ANUNCIOS*

El Ilmo. Sr. Alcalde, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, ha solicitado licencia para la reconversión del antiguo «Cine Goya» de Albacete en un «Centro Joven de Comunicación y Nuevas Tecnologías».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer constar las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante los días hábiles de oficina, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el Negociado de Urbanismo, Arquitectura y Obras de este Ayuntamiento, sito en la 6ª planta de la Casa Consistorial.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 y Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto a efectos de posibles interesados desconocidos en el expediente, dada la ubicación en la que se pretende llevar a cabo tal actividad.

Albacete a 4 de octubre de 2005.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•21.661•

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se relacionan diversos acuerdos plenarios, relativos a modificaciones de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Albacete:

*De 23 de junio de 2005*

– Propuesta de modificación de plantilla orgánica en el Servicio Especial de Mantenimiento en los siguientes términos:

«Crear una plaza de Jefe de Mantenimiento para el Teatro Circo, con las mismas características con que figura dicha plaza en la plantilla orgánica».

*De 28 de julio de 2005*

1) Propuesta de modificación de la vigente plantilla orgánica respecto a la titulación exigida para ingreso a puesto de trabajo de Jefe de Laboratorio de este Ayuntamiento, en los términos siguientes:

«Incluir las titulaciones de Ingeniería Química, Ciencias Medio-Ambientales, Ciencias de la Alimentación y Biología, como válidas para el ingreso a puesto de trabajo de Jefe de Laboratorio de la Sección de Laboratorio de este Ayuntamiento».

2) Propuesta de aplicación del módulo de Plena Disponibilidad a plazas de Conserje Mantenedor de Edificios Municipales de Colegios Públicos que se han acogido al Proyecto «Albacete, Ciudad Educadora» a partir del curso escolar 2005/2006, en los términos siguientes:

«Aplicar el módulo de Plena Disponibilidad, a las plazas que se indican de Conserjes Mantenedores de Edificios Municipales, de los respectivos Colegios Públicos: «Cervantes», «Cristóbal Colón», «Cristóbal Valera» (tres plazas), «Diego de Velázquez», «José Prat», «José Serna», «Príncipe Felipe» (El Salobral), «San Fulgencio» (tres plazas), «Severo Ochoa» y «Villacerrada».

3) Propuesta de modificación de la vigente plantilla orgánica, en el sentido de incluir como forma de ingreso a plazas de Subinspector de la Policía Local, el de concurso oposición libre, en los términos siguientes:

«Modificar la vigente plantilla orgánica de este Ayuntamiento en el sentido de incluir como forma de ingreso a la plaza de Subinspector de la Policía Local el de concurso oposición libre».

4) Propuesta de convocatoria de concurso oposición restringido en aquellos servicios en los que existan trabajadores que tengan reconocido y acreditado la prestación de servicios de superior categoría con carácter permanente, en los términos siguientes:

«Crear las siguientes plazas de Oficial de Oficios, con las características y funciones que figuran en la vigente plantilla orgánica:

– 2 en el Negociado de Estadística.
– 1 en el Servicio Especial de Arquitectura y Obras.
– 1 en el Servicio Especial de Electricidad.
– 1 en el Servicio Especial de Fontanería.
– 1 en el Servicio Especial de Mantenimiento.
– 1 en el Servicio Especial de Señalización.
– 1 en el Servicio Especial de Talleres.
– 14 en la Unidad de Zonas Verdes y Espacios Naturales».

5) Propuesta de modificar la plantilla orgánica de este Ayuntamiento en Intervención General, en los términos siguientes:

«Considerar el puesto de Jefe de Sección Administrativa de Fiscalización en Intervención General, como de Administración General, con las mismas características con que figura en al plantilla orgánica de este Ayuntamiento, modificando el acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2005, por el que se creaba la plaza de Jefe de Sección de Fiscalización en Intervención General como Administración Especial».

Durante 15 días, los interesados, podrán examinar los acuerdos relacionados anteriormente y presentar reclamaciones ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Albacete 7 de octubre de 2005.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•21.662•

## AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

*CONVENIO COLECTIVO Y ACUERDO MARCO, PERÍODO 2004-2007*

### Convenio Colectivo de los trabajadores laborales del Excmo. Ayuntamiento de Almansa Período 2004-2007

Artículo 1º.– Ambito funcional y vigencia.

Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación a todo el Personal Laboral que trabaje y perciba su salario con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Almansa.

El presente Convenio estará vigente desde el 1 de enero del año 2004, hasta el 31 de diciembre del año 2007, y entrará en vigor a todos los efectos al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Corporación Municipal, y será con carácter retroactivo desde la fecha 1 de enero de 2004, independientemente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y demás trámites legales.

Los derechos contemplados en este Convenio, se entenderán sin perjuicio de las mejoras que pudieran contemplar posteriores normativas, tanto económicas como de otra índole.

Artículo 2º.— Prórroga.

Antes del 30 de noviembre de 2007, ambas partes se comprometen a negociar un nuevo Convenio Colectivo para el año 2008, a tal efecto, el Comité de Empresa y Junta de Personal presentarán, en representación de los/as trabajadores, la plataforma que ha de ser objeto de negociación con quince días de antelación a la fecha antes indicada.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, se entenderá automáticamente prorrogado hasta la aprobación de un nuevo convenio, con la excepción de lo expuesto en el artículo 10.2, del presente Convenio.

Artículo 3º.– Cláusula de garantía y aplicación.

Este Convenio reconoce como mínimo todos los artículos aprobados. Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que a pactos, cláusulas o situaciones actuales implantadas en el Excmo. Ayuntamiento de Almansa que impliquen condición más beneficiosa en relación con las condiciones convenidas por el personal, subsistirán para los que vengan gozando de ellas.

Cuando por parte del Tribunal Supremo se cree una línea uniforme en orden a la aplicación e interpretación de las normas contenidas en el presente Convenio, que generen derechos a cualquier empleado público, el Ayuntamiento de Almansa tendrá la obligación, siempre que no exista impedimento legal, de aplicar el resultado de la misma al resto del personal afectado por este Convenio. Para ello, será requisito imprescindible que por el propio interesado, se solicite la aplicación de los beneficios reconocidos en sentencias que se considere sean de aplicación.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación vigente aplicable.

Artículo 4º.– Comisión Paritaria y Seguimiento.

Para la interpretación, conciliación y vigencia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria como órgano de seguimiento y aplicación del mismo. Estará formada por tres miembros de la Corporación, uno de la Junta de Personal y dos del Comité de Empresa.

Quedará constituida en el plazo máximo de quince días a contar desde la aprobación del presente Convenio, con sujeción a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Estatuto de los Trabajadores, y cuantas disposiciones legales le sean de aplicación.

Las funciones y actuaciones de la Comisión referida se ejercerán sin perjuicio ni obstáculo, en ningún caso, de las competencias de toda índole que corresponden al Excmo. Ayuntamiento como Entidad Pública y a los Organos Administrativos o Jurisdiccionales a los que corresponda intervenir al respecto.

La Comisión de Vigilancia y Seguimiento del Convenio, deberá reunirse obligatoriamente una vez al mes, y siempre que lo solicite al menos una de las partes interesadas, debiendo celebrarse la reunión en el plazo de ocho días desde la convocatoria. Se levantará acta de los acuerdos tomados y se enviará copia a los representantes de los/as trabajadores, y en caso de no existir acuerdo entre ambas, el acta será enviada al I.M.A.C. para su interpretación.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero sin voto, en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones en número no superior a dos respectivamente.

La Comisión Paritaria será la encargada además de las funciones actualmente encomendadas, de estudiar, y en su caso, poder modificar, por unanimidad, algunos artículos del vigente Convenio y Acuerdo Marco.

Artículo 5º.– Jornada laboral.

La jornada laboral será de 37 horas y 30 minutos semanales en el año 2004, con una reducción de 1 hora en el año 2005, una reducción sobre el total de otra hora más en el año 2006 y una reducción de media hora en el años 2007, completando las 35 horas semanales.

Se considera como trabajo efectivo el tiempo empleado como descanso de treinta minutos de desayuno, comida o cena, en cada jornada prolongada de trabajo durante todos los días de la semana, así como otras interrupciones que se deriven de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, o la propia organización de éste.

a) – El personal de oficinas utilizará para desayunar el período comprendido entre las 9 horas 30 minutos y las 12 horas 30 minutos, estableciéndose las sustituciones que requiera el servicio. Para el control efectivo de la jornada laboral, se dispondrá de reloj de control en cada uno de los servicios municipales.

Se establecen dieciséis días de jornada reducida cada año, fijándose los horarios especiales de 9 a 14 horas, sin recuperar el resto de la jornada.

Cada año se revisarán las fechas oportunamente y de común acuerdo entre la Corporación y la representación Sindical. Asimismo se establece la reducción de jornada de una hora diaria para aquellos trabajadores que se matriculen y asistan a los cursos de alfabetización y ampliación cultural que organiza la Universidad Popular de Almansa.

b) – Los servicios municipales de brigada de obras, fontanería, jardinería, electricidad, taller mecánico, matadero y limpieza viaria, tendrán jornada continuada por la mañana durante todo el año, incluidos los servicios de jardinería y limpieza viaria que se realizan sábados y domingos. A raíz de esto, se establecen las siguientes normas:

- Disponibilidad fuera de la jornada laboral: Se dispondrá de una brigada de urgencia, cuya composición se determinará por la corporación, en su momento, con turnos rotativos entre el personal y con las siguientes compensaciones:

1) – Disponibilidad sin actuación alguna, 42,98 euros por persona y semana.

2) – Para el servicio de fontanería, los citados 42,98 euros, se verán aumentados en 87,18 euros más, por esta disponibilidad, al tener que realizar comprobaciones y visitas diarias a los depósitos de aguas y demás instalaciones, fuera de su jornada laboral.

3) – Al personal que tienen que realizar las funciones de organizar todos estos servicios. Encargado/a, Jefe/a de la sección o trabajador que asuma la responsabilidad del servicio la disponibilidad semanal se estima en 59,50 euros, compensándose conforme al apartado anterior las 7 horas y 30 minutos mensuales primeras, y debiéndose abonar las restantes, con motivo de actuaciones necesarias y concretas, como corresponda en horas extraordinarias según categoría profesional, indistintamente de la persona que realice los trabajos.

4) – En cuanto al personal de jardinería, que tiene que realizar funciones periódicas en jornada de mañana, en sábados y domingos, durante todo el año en los jardines de los Reyes Católicos y Mariana Pineda, se establece una asignación por persona y día, en el jardín de los Reyes Católicos de 28,01 euros, y de 14,01 euros para el jardín de Mariana Pineda, al estimarse en la mitad el tiempo necesario para la atención de este jardín en esos días. Por último, en las jornadas festivas que coincidan de lunes a viernes que tengan que realizarse servicios, serán asimismo abonadas en horas extraordinarias festivas, así como las actuaciones necesarias y urgentes motivadas por las inclemencias del tiempo, se abonarán en horas extraordinarias a como correspondan según categoría profesional.

5) – En cuanto al personal de limpieza viaria (operarios), que tiene que realizar servicios en jornada de viernes tarde, sábados mañana y tarde, y domingo por la mañana, se establece el descanso de 1/2 de esas jornadas, en horario compensado, dos horas por cada hora realizada, a disfrutar el viernes siguiente a la semana en que se hayan efectuado esos trabajos, el restante 1/2 se compensarán con la cantidad a que corresponda las horas extraordinarias. En cuanto a los conductores, dada la dificultad en compensación se establece una asignación de 100 euros por semana. En las jornadas festivas que coincidan de lunes a viernes, y tengan que realizarse servicios, serán asimismo abonadas las mismas, con el criterio arriba establecido, es decir a como corresponda la hora extraordinaria. La limpieza del Mercado Municipal los martes y jueves, se realizará adelantando la salida de los trabajadores que corresponda, según funcionamiento actual en dos horas, efectuán-

dose las mismas en jornada de tarde. El contenido del presente acuerdo se entenderá conforme siempre que no se amplíen las zonas de limpieza actuales, en cuyo caso, procedería revisar el presente apartado.

c) – Todas las cantidades establecidas en el presente apartado, se verán incrementadas anualmente con las subidas reglamentarias previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o bien, las pactadas en convenios en años sucesivos.

d) – Asimismo, se exceptúan de la compensación de horas extras con descansos, las realizadas con motivo de las Fiestas de mayo, Feria de septiembre y Fiestas navideñas, siendo estas horas extras abonadas.

e) – La ampliación de la jornada en cualquier servicio se compensará, bien con tiempo libre conforme al artículo 10.5 apartado "d", o bien abonándose como horas extraordinarias, a elección del trabajador, pudiéndose establecer acuerdos globales en cada sección, o en su caso, respetar los ya existentes, según necesidades del servicio en el 1º, caso.

Artículo 6º.– Vacaciones.

a)– Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 22 días hábiles anuales de vacaciones (a estos efectos, los sábados no serán considerados hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa) preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. De igual forma, el trabajador que lo solicite, y con el visto bueno de su jefe de Area, podrá partirse las vacaciones en dos turnos de 15 días, siempre dentro del período indicado anteriormente. Si por necesidad del servicio, el trabajador no pudiese disfrutar las vacaciones en el período obligatorio, tendrá derecho a disfrutar de 15 días en dichos meses de verano, y el resto cuando lo permita el servicio, compensándole con dos días más en el turno que él elija.

Los jefes de Area de las distintas dependencias, presentarán a la Corporación, por medio de la jefatura de personal, y con aprobación de la Comisión Paritaria, el plan de vacaciones antes del 30 de abril.

b) – Se establece la compensación de días de vacaciones por años de antigüedad, disponiendo de un día más de vacaciones por cada 8 años trabajados, según el siguiente cuadro:

A los 8 años de antigüedad: 1 día más.
A los 16 años de antigüedad: 2 días más.
A los 24 años de antigüedad: 3 días más.
A los 32 años de antigüedad: 4 días más.
A los 40 años de antigüedad: 5 días más.
A los 48 años de antigüedad: 6 días más.

Al personal que le coincidan en el mes de vacaciones, algún día de "vacaciones no regladas", dichas vacaciones se verán incrementadas con los mencionados días.

c) – Se establecen las siguientes vacaciones no regladas:

- Festividad de Santa Rita: 1 día
(Si cae en sábado, domingo o festivo se pasará al siguiente día laboral)
- Festividad de Navidad el 24 y 31 de diciembre: 2 días
- Asuntos propios: 9 días

d) – Los días de asuntos propios como su nombre indica, se cogerán siempre que sea necesario para su uso personal.

e) – El período de disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando medien circunstancias extraordinarias como enfermedad o accidente, teniendo en cuenta para ello la fecha de la baja médica.

f) – Si por circunstancias extraordinarias no se hubiera podido disfrutar las vacaciones, o días de asuntos propios, antes del 31 de diciembre de cada año, podrán disfrutarse hasta el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 7.– Licencias y permisos.

El personal afectado por el presente Convenio, podrá ausentarse del trabajo y disfrutar de licencias o permisos sin perdida de derechos ni retribuciones, en las siguientes circunstancias:

A) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, hermanos y padres (incluidos los políticos), ascendientes de uno u otro cónyuge: 4 días. El derecho alcanzará hasta familiares del segundo grado de consanguinidad.

B) Para acompañar a hijos, cónyuge, hermanos, padres (incluidos los políticos) al médico, dentro o fuera de la localidad, el tiempo que sea necesario, siempre presentando justificante médico acreditando que no esta capacitado para ir solo.

C) Por fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, padres (incluidos los políticos), ascendientes de uno u otro cónyuge: 3 días, y 2 días más cuando sea necesario realizar un desplazamiento fuera de la localidad superior a 70 km. para el sepelio. El derecho alcanzará hasta familiares del segundo grado de consanguinidad.

D) Por matrimonio: 15 días hábiles. El matrimonio podrá ser canónico, civil o constitución de una pareja de hecho, previa justificación, no pudiendo hacer uso de la licencia más de una vez cada dos años.

E) Por nacimiento de hijo/a o adopción: 4 días.

F) Por matrimonio de hijos, hermanos, o padres, (incluidos los políticos): 1 día, incrementando en otro día más si es fuera de la localidad si el desplazamiento es superior a 70 km.

G) Por traslado de domicilio: 2 días.

H) Por exámenes, el tiempo que éstos duren, siempre que se justifiquen.

I) Por cumplimiento de deberes políticos, el tiempo necesario para realizarlos, siempre que se justifiquen.

J) Por cumplimiento de deberes sindicales, según lo establecido en las normas aplicables, y para cada uno de los tres miembros de cada Sección Sindical, 30 horas mensuales.

K) Embarazo y lactancia:

- En los casos de embarazo las trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de licencia por embarazo en los períodos y duración establecidos en la legislación vigente, y con la garantía de los derechos profesionales y económicos correspondientes, pudiéndose acumular a las vacaciones regladas y no regladas.

En los casos de adopción, cualquier trabajador tendrá los mismos derechos que la legislación vigente establezca para embarazos.

Los cursillos de preparación al parto serán considerados como licencias por consulta médica, siempre que

no sea posible asistir a los mismos fuera del horario de trabajo.

La trabajadora, por lactancia de un hijo menor de hasta diez meses, tendrá derecho a una pausa o reducción de jornada de 1 hora y 30 minutos, que también se hace extensible a los casos de adopción, independientemente de sí se disfruta en una sola vez o en dos, o al principio o al final de la jornada.

En los casos de lactancia artificial podrá ser disfrutado este derecho por el padre, previa justificación de que la madre trabaja y no hace uso del mismo.

- En caso de enviudar, los empleados públicos de ambos sexos que tengan hijos menores de diez años o disminuidos físicos o psíquicos que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrán derecho a un permiso retribuido de 15 días hábiles.

M) Para la preparación de exámenes convocados por el propio Ayuntamiento, se dispondrá de hasta un máximo de 3 días hábiles, debiendo justificar su presencia.

En los apartados A, B y E, se ampliarán dichos permisos en 2 días más, siempre que fuese necesario realizar un desplazamiento fuera de la localidad. Igualmente en el apartado A, la Comisión Paritaria podrá estudiar cada caso y conceder, la ampliación de los días citados, en los casos individuales y concretos que entienda necesarios.

Todos los derechos detallados en este artículo se aplicarán cada vez que se repita el hecho que los motiva, previa justificación fehaciente de las circunstancias de que se trate.

Los días que se soliciten, se entenderán como hábiles en todos los casos, en relación con el servicio en el que se esté adscrito y su jornada laboral.

Artículo 8º.– Excedencias.

1- Todo trabajador podrá solicitar excedencia voluntaria con una duración mínima de 1 año y máxima de 10 años, siendo el único requisito contar con un año de antigüedad. Aquellos trabajadores que hayan solicitado excedencia por 1 año, podrán solicitar nueva excedencia por otro año más, transcurrida la cual, podrán solicitar su reingreso, siempre con reserva de su puesto de trabajo y categoría profesional, sólo se reservará el puesto de trabajo los 2 primeros años, transcurrido este período de tiempo, si el trabajador solicita su reingreso y no existiera vacante en su categoría y habiendo vacante en una categoría inferior a la solicitada, el trabajador podrá reivindicarla para sí mismo percibiendo, en este caso, la retribución de dicha categoría hasta que se produzca tal vacante.

2- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán un nuevo periodo de excedencia, que en su caso pondrá fin a la que vinieren disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en este Ayuntamiento, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En el caso de excedencia por maternidad (excedencia que podrá ser ejercida por cualquiera de los cónyuges), será reservada la plaza hasta su posterior reingreso del trabajador excedente.

3- En aplicación de la normativa para funcionarios, se estará a lo dispuesto en la misma si ésta fuera más beneficiosa en su aplicación.

Artículo 9º.– Permisos no retribuidos.

1.– Se establece la posibilidad de conceder al personal comprendido en el ámbito de este Convenio, permisos o licencias, de hasta seis meses, con reserva al puesto de trabajo por causas debidamente acreditadas y justificadas, con derecho al cómputo, a efectos de antigüedad.

2.– En caso de enfermedad o accidente grave de familiares, hasta el segundo grado, se establece la posibilidad de que el trabajador pueda solicitar una reducción de hasta media jornada, mientras que su situación se normalice, no teniendo derecho a retribución en la parte que se reduzca de la jornada.

Artículo 10º.– Sistema retributivo.

Debido a que el Excmo. Ayuntamiento de Almansa, desde hace años, viene aplicando el mismo sistema retributivo a los trabajadores en régimen laboral que a los funcionarios públicos, todos los trabajadores laborales percibirán sus retribuciones de acuerdo con los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23, capítulo V de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. En este sentido, sus retribuciones se distribuirán en “básicas” y “complementarias”. Los trabajadores contratados percibirán igual salario que un trabajador fijo.

Artículo 10.1.– Mantenimiento del poder adquisitivo.

Se garantiza anualmente el mantenimiento del poder adquisitivo de las retribuciones anuales de los trabajadores del Ayuntamiento de Almansa, mediante la aplicación de la cláusula de Revisión Salarial, Paga de Compensación o fórmula alternativa más adecuada que garantice el incremento del IPC real anual en todas las retribuciones salariales (básicas y complementarias). Dicha garantía alcanzará incluso a los años posteriores a la vigencia del presente Convenio. Si por Convenio se estableciera una subida salarial superior, se aplicaría esta última.

Artículo 10.2.– Incremento salarial.

1ª Asimismo para el año 2004-05 la subida salarial aplicada será de un punto más del I.P.C. real de cada año.

De igual modo se destinará el 1% para cada año de las retribuciones básica y complementarias de los trabajadores del Ayuntamiento de los años 2006-2007 para incrementar el Fondo para la aplicación del Catálogo de Puestos de Trabajo.

En el supuesto que el Ayuntamiento no aplicara en algunos de los años expresados anteriormente lo dispuesto en el párrafo anterior, con el compromiso de elaborar y aplicar la confección del nuevo catálogo de puestos de trabajo, dicho 1% irá destinado a la nómina de cada trabajador.

2º Cualquier mejora económica que fije el Gobierno después de aprobados los Presupuestos Generales del Estado, incluidas por pérdida de poder adquisitivo, conllevará su aplicación al personal del Ayuntamiento.

3º Todos los incrementos salariales anuales tendrán carácter consolidable.

Artículo 10.3.– Retribuciones salariales complementarias.

Todos los complementos salariales así como las productividades, que siguen a continuación, incrementarán sus cuantías anualmente en la subida que experimente el IPC o en la cuantía que se pacte por Convenio si ésta fuera superior.

- *Productividades*

1º Estará destinado a retribuir el especial rendimiento, interés o iniciativa del/la trabajador/a dentro de su jornada habitual, debiendo apreciarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo u objetivos asignados al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado R.D. 861/1986.

2º Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue, su distribución entre las diferentes áreas, programas, actividades e individualmente entre cada trabajador/a. A este efecto el Pleno de la Corporación cuando apruebe el Presupuesto Municipal anual deberá fijar la cuantía que globalmente destine a este fin, así como los criterios que, en cada caso, se establezcan para su distribución.

a) Todos los meses se informará al Comité de Empresa de las cantidades que mensualmente se concedan a todo el personal por este concepto.

b) Igualmente se efectuará una valoración y seguimiento por parte de la Comisión Paritaria.

- *Complemento de penosidad*

Aplicación del Complemento de Penosidad para los/as trabajadores/as de limpieza del Mercado y del servicio de Ayuda a Domicilio, sin perjuicio que se pueda hacer extensivo a otros servicios, previa negociación. La cantidad para el año 2004 será de 87’18 euros.

- *Complemento de nocturnidad*

Aplicación del complemento de nocturnidad, al servicio de limpieza viaria. La cantidad para el año 2004 será de 103’04 euros.

- *Complemento de prolongación de jornada*

Actualización a los/as operarios/as del servicio de recogida domiciliaria de basuras, en concepto de compensación por prolongación de jornada diaria, de 177,80 euros al mes por trabajador/a para el turno de mañana, y de 296,38 euros al mes por trabajador/as para el turno de noche.

Artículo 10.4.– Antigüedad y pagas extraordinarias.

1º Este concepto, como complemento de antigüedad, consistirá en trienios, por una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio en el cuerpo o escala, clase o categoría. Su cuantía será la fijada cada año por el Gobierno en la Ley de presupuestos generales del Estado y en las instrucciones para la confección de las nóminas de los/as funcionarios públicos.

2º El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

3º Al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, les será de aplicación lo establecido en lo dispuesto en la Ley 70/78 de 26 de diciembre de Reconocimiento de Servicios Previos a la Administración Pública, desarrollado por Real Decreto 1.461/82, de 25 de junio.

Artículo 10.5.– Horas extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral. La realización de dichas horas extraordinarias queda prohibida, salvo en aquellos casos en que sea imprescindible o estrictamente necesaria su realización.

a) Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las realizadas por necesidades de reparación de siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como los imprevistos inaplazables propios de la naturaleza y características de cada servicio.

b) La realización de horas extraordinarias por parte de cualquier trabajador/a será voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción, no pudiéndose superar más de 80 horas al año, o parte proporcional en el personal contratado, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

c) En ningún caso, la realización de horas extraordinarias podrá ser disimulada o disfrazada por el concepto retributivo de productividad, pudiendo denunciarse este hecho a la autoridad laboral competente.

d) Se establece la posibilidad de compensarse horas extraordinarias con tiempo de descanso, en la proporción de 1 hora y 45 minutos de descanso por hora trabajada. Igualmente, las horas extraordinarias en días festivos o jornadas nocturnas, se compensarán con 2 horas y 15 minutos de descanso por hora trabajada. Se podrá acumular este tiempo de descanso hasta constituir jornadas completas.

e) Todos los meses se informará al Comité de Empresa y Junta de personal del número de horas extras realizadas en cada uno de los servicios y con detalle del motivo que obligó a realizarlas.

f) Igualmente, los/as Jefes/as de Area, Sección o de Servicio, en cada caso, informarán mensualmente a la Comisión Paritaria del presente Convenio sobre el número de horas extras realizadas, con la explicación y causas que las originaron. Asimismo, se informará con la suficiente antelación de las previsiones y planificaciones en esta materia dentro de cada servicio, con el objeto de lograr una reducción gradual de las horas extras hasta su desaparición, especialmente con motivo de Fiestas Locales, Navidades, etc.

g) Compromiso de realizar nuevas contrataciones cuando se superen los límites máximos de horas extraordinarias establecidos en la Legislación vigente.

h) A partir de la firma del presente Convenio, el importe de las horas extraordinarias será como se especifica en la tabla. Estas cantidades quedan congeladas durante la vigencia del presente Convenio.

**Tabla de los precios de las horas**

| *Grupo* | *Hora diurna* | *Hora nocturna/festiva* |
|---|---|---|
| A | 25’03 euros | 28’65 euros |
| B | 22’39 euros | 26’02 euros |
| C | 14’82 euros | 18’44 euros |
| D | 13’83 euros | 17’45 euros |
| E | 12’85 euros | 16’48 euros |

Artículo 10.6.

– Fondo para igualar categorías.

Este Fondo se dotará anualmente de 6.000 euros para igualar categorías. Las cantidades que resulten para aplicar individualmente a cada trabajador/a serán consolidables en la nómina de cada uno/a de ellos/as.

En la actualidad y después de varios años existe un remanente de 60.000 euros (año 1995-2004).

Artículo 10.7.– Clasificación de categorías.

En el plazo de quince días desde la firma del presente Convenio Colectivo, se empezará a negociar una relación de Puestos de Trabajo de acorde con las características en este Ayuntamiento.

1- Se establece la percepción del Complemento de Exclusividad para todos los trabajadores que lo soliciten, con el compromiso de que cada solicitud habrá de realizarse por un período mínimo de dos años. Se establece la cantidad de 48,08 euros mensuales. Este concepto se abonará desde el momento en que se solicite.

2- Se incluye el concepto de Festividad para todos los trabajadores que, dentro de su jornada laboral, trabajen domingos o festivos. La compensación por domingo o festivo trabajador, será de 39,07 euros. A efectos, tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, y el día de Santa Rita.

Artículo 11.– Dietas y kilometraje.

Para los/as trabajadores/as que realicen servicios fuera de la localidad en que se encuentre su centro laboral, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto.

Al personal en prácticas, el Ayuntamiento le facilitará alojamiento y manutención, en lo que no sea cubierto por la Junta de Comunidades u otras entidades públicas o privadas.

Otros gastos, como taxis, zonas de estacionamiento, peajes, etc., se abonarán mediante justificación de facturas. En concepto de kilometraje, en caso de vehículo propio, el Ayuntamiento abonará la cantidad contemplada en las bases de ejecución del presupuesto Municipal y/o en las instrucciones o actualizaciones del Ministerio de Economía y Hacienda aplicables al R.D. 236/88 de 4 de marzo.

Estos conceptos serán retribuidos, en un plazo máximo de 30 días desde la fecha en que se hayan producido.

Para aquellos/as trabajadores/as que tengan que desplazarse a un centro de trabajo que está alejado del casco urbano se les facilitará el transporte con vehículo municipal, todo ello en un plazo de un mes, en caso contrario, se les establecerá un plus de transporte individual de 33’83 euros mensuales, que se debe actualizar anualmente en función del I.P.C. del ejercicio inmediatamente anterior.

Las dietas asignadas por el desplazamiento serán, las correspondientes al grupo 2ª, dentro de los actualmente vigentes.

Artículo 12.– Seguridad e higiene en el trabajo.

El Ayuntamiento estará obligado a informar, respetar y cumplir las disposiciones legales vigentes en materia de salud laboral, seguridad e higiene en el trabajo.

a) Asimismo, el Ayuntamiento estará obligado a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de salud, seguridad y condiciones de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores en la misma, y a garantizar la formación práctica y adecuada en estas materias de todos los trabajadores, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, para sus compañeros o terceros. El trabajador estará obligado a seguir dichas indicaciones.

Se realizarán de forma periódica estudios sobre la nocividad ambiental de todos y cada uno de los puestos de trabajo, en el que se establezcan los diversos niveles nocivos de temperatura, humedad, ventilación, ruidos, iluminación, espacios y volúmenes, así como las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, maquinarias, equipos, procesos laborales, etc. y en el que se efectuarán los propuestas concretas tendentes a la prevención de accidentes laborales y daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, y guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante la misma, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible los riesgos inherentes al medio ambiente del trabajo.

Como medidas mínimas de seguridad, se establecerán, las siguientes:

- Para el personal de oficinas, se facilitarán gafas protectoras a los trabajadores/as que manejan pantallas de ordenador; y todas las pantallas deberán llevar filtro protector, se dotará de sillas con respaldo para proteger la espalda y reposapies.

- Para el personal de Servicios y Mantenimiento, que maneje el compresor deberá disponer de protección auditiva y ocular, guantes de trabajo, y botas de seguridad.

- El personal de electricidad y alumbrado, vehículo apropiado con cesta incorporada, cinturones de seguridad, escaleras con medidas necesarias, gafas protectoras, guantes, botas de seguridad y cuantas medidas de seguridad sean necesarias.

- Taller mecánico, tendrán a su disposición botas de seguridad, guantes, gafas de soldadura y cuantas medidas de seguridad sean necesarias.

- El personal de aguas potables además de guantes, botas, gafas de soldadura, tendrán mascarillas para la protección del tratamiento de cloros.

- El personal del servicio de matadero contará para protegerse con guantes de malla metálica, ropa adecuada, botas de seguridad y mascarillas, y un acondicionamiento en las instalaciones para evitar accidentes.

- El personal del servicio de vías públicas, casco y gafas protectoras.

- El personal de jardinería, tanto para la poda como para sulfatar, llevarán gafas protectoras, más cinturones de seguridad, guantes, botas de seguridad y trajes de total protección y seguridad, escaleras con longitudes adecuadas y estabilidad.

- Para los trabajadores de limpieza viaria y RSU, guantes botas de seguridad, ropa adecuada con instintivos reflectantes para advertir de su presencia en cuerpo brazos y en piernas.

- Para el resto de los trabajadores que en su actividad normal o extraordinaria precisaran de medidas de seguridad (gafas, mascarillas, guantes, botas etc.) se les dotará de todo lo necesario, previa consulta y aprobación del Comité de Salud Laboral.

- A la Policía Municipal se le dotará de todo lo imprescindible para su seguridad en el trabajo y se le facilitará la realización de cuatro ejercicios de tiro al año y se harán revisiones periódicas de las armas que se utilizan en el servicio.

b) Como se ha indicado en el apartado primero, el Ayuntamiento tiene la obligación de formar e informar adecuadamente a los trabajadores sobre la instalación y utilización correcta de la maquinaria, materiales y equipos, sobre los riesgos potenciales de los mismos y sus características peligrosas, así como los medidas técnicas de prevención y protección que implique la aplicación de procedimientos y métodos de trabajo apropiados y que deben ser respetados por los trabajadores.

c) El trabajador informará de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud, también informará al Delegado de Prevención de esos riesgos y mientras no se hayan adoptado las medidas correctoras para su solución, el trabajador interrumpirá el proceso laboral, de acuerdo con la normativa de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) El Comité de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales será el instrumento legal para el cumplimiento de las prescripciones legales en dicha materia, con funciones efectivas, ejecutivas y reales. Estará formado por cinco representantes de la Corporación y cinco de los trabajadores, pudiendo estar asistido y asesorado por los técnicos y especialistas que en su caso se precisen.

Artículo 12.1.– Comité de Seguridad y Salud Laboral.

1. El Comité de Seguridad y Salud Laboral, será el instrumento legal para el cumplimiento de las prescripciones legales en dicha materia, con funciones efectivas y reales que después se detallan. Estará formado por cinco representantes de la Corporación y cinco de los trabajadores.

2. Sus miembros gozarán de las mismas garantías y derechos establecidos en el presente Convenio Colectivo para los representantes del personal.

3. El Comité de Seguridad y Salud Laboral podrá disponer de sus propios asesores en medicina, higiene, seguridad en el trabajo, etc. El Ayuntamiento facilitará toda la información necesaria para que estos asesores puedan cumplir su misión y permitirá que se realicen estudios pertinentes, tanto del medio ambiente como de salud funcionarial y condiciones de trabajo.

4. El Ayuntamiento garantizará la formación en materia de Seguridad y Salud para quienes hubieran asumido responsabilidades de prevención según el criterio del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

5. Este Comité se reunirá al menos trimestralmente a convocatoria del Presidente, y en sesión extraordinaria, cuando lo considere él mismo o a petición fundada de cualquiera de las partes que lo constituye. Dichas reuniones se convocarán por escrito con 72 horas de antelación. El Secretario cursará las convocatorias y levantará acta de cada reunión.

6. Tanto las convocatorias como los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud Laboral, deberán darse a conocer entre los trabajadores del Ayuntamiento, los cuales podrán hacer llegar sus propuestas a aquel, personalmente o por escrito, a través de los Delegados de Prevención.

Artículo 12.2.– Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

1. El Comité de Seguridad y Salud Laboral tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, así como proyectos y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) Establecer el orden de prioridad, entre los empleados públicos que soliciten cambio de funciones o puestos de trabajo por capacidad disminuida, determinando qué trabajos y categorías pueden desarrollar. Acordando para ello qué exámenes médicos, análisis y pruebas previas deben realizársele a cada solicitante por parte de la Corporación a través de los facultativos o especialistas que el Comité de Seguridad y Salud Laboral designe.

2. En el ejercicio de sus competencias el Comité de Seguridad y Salud Laboral, estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en cada centro de trabajo, realizando al efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes sean necesarios en relación a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los empleados públicos, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anula de los Servicios de Prevención.

Artículo 12.3.– Delegados de prevención.

1. Los Delegados de Prevención son los representantes de los empleados públicos con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2. Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal en el ámbito de los órganos de representación en número de cinco.

3. Son competencias de los Delegados de Prevención:

a) Colaborar con la Corporación en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los empleados públicos en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por la Corporación, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

4. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

a) Acompañar a los Técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, solo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

c) Ser informado por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los empleados públicos una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de los hechos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

d) Recibir de la empresa las informaciones obtenidas por éste, procedentes de las personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y de la salud de los empleadas públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos, y comunicarse durante la jornada con los empleados públicos, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

f) Recabar de la empresa la adopción de medidas de carácter preventivo, y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los empleados públicos, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la empresa, así como al Comité de Seguridad y Salud Laboral para su discusión en el mismo. La decisión negativa de la Corporación a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención, deberá ser motivado.

g) Proponer a los órganos de representación de los empleados públicos la adopción de acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado tres del artículo 21 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5. Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 4 de este artículo deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, la Corporación podrá poner en práctica su decisión.

Artículo 12.4.– Revisiones médicas periódicas.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a un reconocimiento médico anual como norma general, y con una periodicidad menor en caso de ser puestos de trabajo calificados como penosos, tóxicos, peligrosos o que conlleven un mayor riesgo para la salud. Asimismo, en aquellos casos que se crea conveniente, el reconocimiento se efectuará los veces necesarias.

Los/as representantes de los/as trabajadores/as así como los Jefes de Area, podrán proponer reconocimientos concretos para el desarrollo y seguridad de cada sección al Comité de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

A) Por parte del Ayuntamiento se garantizará asimismo, un reconocimiento ginecológico y/o de urología anual a todos aquellos trabajadores que lo soliciten.

C) Estas revisiones se harán siempre por especialistas profesionales.

Artículo 13.– Seguro de responsabilidad civil y asistencia letrada.

El Ayuntamiento cubrirá la responsabilidad civil de sus trabajadores/as como consecuencia de sus actuaciones laborales o profesionales, salvo casos de manifiesta negligencia. Asimismo, todo el personal contará con la asistencia jurídica adecuada en caso de conflictos o situaciones surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios.

Artículo 14.– Vestuario de trabajo y medios de protección.

El Ayuntamiento garantizará a todo el personal al servicio del Ayuntamiento, cuyo trabajo lo requiera, el vestuario adecuado para cada servicio y de acuerdo con la Legislación vigente.

Se hará uso de dos equipos en verano y dos en invierno, restituyendo cualquier prenda deteriorada, previa justificación con la misma.

Al nuevo personal que se contrate, incluidos los trabajadores con cargo a subvenciones o programas suscritos entre el Ayuntamiento y otros organismos, les será entregado el vestuario de trabajo al día siguiente de su contratación. Una vez terminado dicho contrato, el trabajador/a deberá devolver las prendas que le entregaron, independientemente del estado en que se encuentren.

Como norma general, se establece el siguiente vestuario en invierno y verano.

Vestuario de invierno: Cazadora y pantalón de trabajo de color la leyenda "Ayuntamiento de Almansa - Servicios", así como el escudo municipal. Anorak de color azul con la misma impresión indicada, un par de botas de seguridad en el trabajo y un par de guantes.

Vestuario de verano: Pantalón del mismo color que el de invierno de un tejido parecido, pero más liviano, dos camisas o camisetas del mismo color con la inscripción mencionada anteriormente, impresa en el pectoral izquierdo, un par de guantes y un par botas más ligeras de seguridad en el trabajo.

Como complemento a lo anterior y sin perjuicio de esto, para atender las peculiaridades de cada servicio se entregará un mono para los servicios que la Comisión Paritaria estime oportunos.

Asimismo, esta Comisión se encargará de estudiar la petición de otras prendas que cualquier servicio demande para el buen funcionamiento del mismo.

Queda terminantemente prohibido usar la ropa y equipamiento cedido por el Ayuntamiento fuera del mismo.

Artículo 15.– Protección a la maternidad.

1.– La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las empleadas públicas en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las mismas o del feto. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo específico para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o lactancia de las citadas empleadas públicas, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones de trabajo de la persona afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2.– Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de la adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la empleada pública embarazada o en el feto, y así lo certifique el médico que asista facultativamente a la misma, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

Dicho cambio de puesto o función tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la empleada pública permita su reincorporación a su anterior puesto.

En el supuesto de que, aún aplicando las reglas señaladas anteriormente no existiese puesto de trabajo o función compatible, la empleada podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3.– Lo dispuesto en los anteriores números de este apartado será también de aplicación durante el período de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o la del hijo, y así lo certifique el médico que asista facultativamente a la empleada.

4.– Las empleadas públicas embarazadas tendrán derecho a ausentarse de su puesto de trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 16.– Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto, de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con la de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, aplicable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

Artículo 17.– Incapacidad parcial.

Los/as trabajadores/as de la plantilla Municipal que por motivos de accidente, enfermedad laboral, etc., resultasen incapacitados/as parcialmente serán destinados/as a otros puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por los/as mismos/as, de acuerdo con sus aptitudes, siempre que sean examinados/as los casos por la Comisión Paritaria, aunque no haya puestos de trabajo para ellos/as, y con las retribuciones íntegras personales que estuviese cobrando con anterioridad, exceptuando los complementos del puesto de trabajo. Todo/a trabajador/a que haya cumplido los 55 años tendrá la posibilidad, previa solicitud y siempre que estén mermadas sus facultades físicas, de desempeñar otro puesto de trabajo de acuerdo con sus condiciones, previa aprobación de la Comisión Paritaria, y con las retribuciones

íntegras personales y exceptuando los complementos del puesto de trabajo.

Todo personal que cause baja por enfermedad o accidente de trabajo percibirá el 100% del salario real, bastando para ello el parte expedido por el facultativo correspondiente.

Artículo 18.– El Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo Colegiado de los trabajadores laborales municipales, y con capacidad plena para negociar globalmente con la Corporación y vigilar la aplicación de los acuerdos que con ella se suscriba.

El Comité dispondrá para su uso, y compartirá con la Junta de Personal, de los tablones sindicales que sean necesarios, para exhibir en ellos sus avisos y comunicados. Su instalación correrá a cargo del Ayuntamiento, debiendo instalarse en lugar de fácil acceso y visión. Asimismo, se habilitará un local y mobiliario adecuado en las dependencias del Ayuntamiento para su uso, compartido con la Junta de Personal el efecto de celebrar allí sus reuniones y guardar archivo de documentos.

1.– Además de las establecidas en la Legislación vigente, el Comité de Empresa tendrá expresamente las siguientes competencias y garantías:

Recabar y recibir información de la Corporación en todos los asuntos relativos al personal del Ayuntamiento.

Plantear y negociar ante los órganos competentes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de los servicios, reestructuración de la Plantilla, condiciones generales de salud laboral y prevención de riesgos laborales, cambios de horarios, régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.

El Comité de Empresa estará representado a través de uno de sus miembros en la Comisión Informativa de Personal con voz pero sin voto. De todas las cuestiones que afecten a los/as trabajadores/as de este Ayuntamiento y vayan a ser tratadas en dicha Comisión, podrá solicitar, con la debida antelación, expedientes o documentación respectiva para su examen o conocimiento previo.

No podrán ser discriminados/as en su promoción profesional o económica en razón precisamente del desempeño de sus representación sindical.

Disponer de hasta un máximo de 30 horas mensuales cada Delegado tanto del Comité de Empresa, como la Junta de Personal, para el cumplimiento de sus deberes sindicales. No se incluirán en el computo de dichas horas Sindicales la asistencia a Comisión Informativa de Personal, la Comisión Paritaria, Comité de Seguridad y Salud Laboral, así como a todas aquellas reuniones que convoque la empresa, o de negociación con la misma en las diferentes materias a tratar.

Convocatoria de asambleas. Si en el plazo de 24 horas anteriores a la celebración de la asamblea, el Presidente de la Corporación no formulase ninguna objeción, ésta podrá celebrarse sin otro requisito posterior. Cuando las asambleas hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, no se podrán superar en total las 4 horas mensuales.

Expresar individual o colectivamente, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a su esfera de representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el funcionamiento de los servicio, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social.

Al acceso y libre circulación por las distintas dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de los servicios.

El Comité de Empresa y junta de personal dispondrán de las mismas garantías y derechos que las Secciones Sindicales, además de las que la Ley les otorga.

Las horas Sindicales de los representantes de un mismo Sindicato en el Comité de Empresa y Junta de Personal o Secciones Sindicales reconocidas, podrán acumularse en uno o en varios de sus miembros, de forma permanente o temporal.

2.– De igual forma el Comité de Empresa se obliga a:

Cumplir y respetar todos y cada uno de los acuerdos a que lleguen con la Corporación.

Realizar y desarrollar labores de gestión o colaboración con las unidades administrativas o Departamentos de personal de este Ayuntamiento.

Guardar sigilo, individual o colectivamente, de todos aquellos asuntos y material que conozcan en razón de su cargo.

Artículo 19.– Derechos de información de los/as representantes sindicales en materia de contratación.

En aplicación del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sobre derechos de información de los/as representantes sindicales, en materia de contratación y demás disposiciones aplicables en este sentido, el Ayuntamiento se compromete a:

a ) Entregar una copia básica de cada contrato laboral que efectúe el Ayuntamiento a los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, con la supresión de datos personales prevista en la Ley Orgánica 1/1982 sobre derechos a la intimidad.

b) Notificar igualmente las prórrogas de los contratos de trabajo, así como las denuncias que pudiera haber.

c) Con ocasión de la extinción de contrato laboral, o en su caso, la denuncia del mismo, se confeccionará y se comunicará a los representantes de los Sindicales, a la vez que a los propios interesados, la correspondiente liquidación salarial con sujeción a los trámites y garantías previstas en la Legislación vigente.

Artículo 20.– Secciones sindicales.

1.– Los trabajadores de este Ayuntamiento, podrán constituir Secciones Sindicales y afiliarse a las mismas, siempre que dichas Centrales Sindicales estén constituidas legalmente, todo ello, al amparo de la Ley Orgánica 11/85, de Libertad Sindical.

Todos los representantes de los trabajadores tendrán derecho a disponer de 30 horas sindicales mensuales para la realización de sus funciones. La utilización y características de las mencionadas horas sindicales será

igual al que se establece para los miembros del Comité de Empresa.

2.– Los de las Secciones Sindicales tendrán los mismos derecho y garantías que los miembros del Comité de Empresa, entre ellos, y reseñando específicamente:

Libre difusión y propaganda sindical dentro del Ayuntamiento.

Disponer de los correspondientes y adecuados tablones propios para propaganda, convocatorias, etc.

Convocar Asambleas Generales o de centros de trabajo, por un tiempo que no exceda de 6 horas trimestrales, debiéndose realizar éstas al inicio o al final del trabajo, poniéndolo en conocimiento en un plazo de 48 horas.

Recoger y plantear ante la Corporación y el Comité de Empresa todas aquellas materias que considere oportunas para la mejora de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Todos los miembros de la Sección Sindical, tendrán derecho a 15 días laborables al año y retribuidos, para la asistencia a cursillos, conferencias, etc., que organicen y participen las respectivas Centrales Sindicales.

3.– El Comité de Empresa dispondrá de las mismas garantías y derechos que la Sección Sindical, además de las que la Ley otorga.

Artículo 21º.– Derecho a la huelga.

El personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho al ejercicio de la huelga en defensa de sus intereses, con sujeción a lo establecido en la normativa legal vigente.

Por parte del Ayuntamiento se propondrán los servicios mínimos con siete días de antelación, debiéndose negociar con el Comité de Empresa y Junta de Personal.

Si en este plazo no se hubiera realizado la mencionada propuesta, el Comité de Empresa y la Junta de Personal propondrán los servicios mínimos, dando fecha para la negociación, y en caso de que la Corporación no compareciese, esos servicios se entenderán como definitivos.

Artículo 22.– Política de empleo y provisión de vacantes.

1.– De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 y R. D. Legislativo 781/86 en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento aprobará la Oferta de Empleo Público anual en la que figurarán los puestos de nueva creación, así como las vacantes que se produzcan y su forma de acceso, y en la que se garantizarán los principios de igualdad, mérito, legalidad, capacidad y publicidad.

Dicha Oferta de Empleo anual deberá ser negociada con los/as representantes sindicales y no obstante confeccionarse en base a los siguientes criterios:

Tener en cuenta las peticiones de reingreso de personal en excedencia al servicio activo a la hora de que esa posible vacante que se produzca en su categoría o en la inmediata inferior, no será incluida en la Oferta de Empleo.

Reservar el 50% de las plazas de la Oferta para ser cubiertas mediante promoción interna en los término que se establece en la Legislación vigente.

El ingreso en el Ayuntamiento de Almansa, se realizará mediante convocatoria pública a través de cualquiera de sus sistemas previstos en la Legislación vigente, en los que se garantizarán los principios ya citados de igualdad, mérito, legalidad, capacidad y publicidad. Se establecerán bases generales de ingreso, las cuales antes de su aprobación, deberán ser consultadas con los/as representantes sindicales.

El Comité de Empresa estará presente en cada uno de los tribunales que se formen, por sí o por algún representante el efecto designado con voz y con voto.

Los criterios para la elaboración de bolsas de trabajo, serán siempre consensuadas con el Comité de Empresa y/o Junta de Personal.

Las bolsas de trabajo y listas de espera, bien de pruebas para personal fijo, o bien convocadas al efecto para cubrir posibles sustituciones deberán siempre respetarse en su orden, y solamente pasará a ofertarse la contratación al siguiente, cuando el interesado hubiese renunciado al derecho por escrito, aunque permanecerá éste en su orden establecido, siguiendo la lista su orden de uno en uno.

Cuando se llegue al final de la lista, se seguirá nuevamente por el número uno y sucesivos, a excepción de las personas que hubiesen renunciado por escrito, o hubieran agotado el periodo mínimo de contrato o contratos realizados.

Unicamente se podrá dar por finalizada una lista de espera antes de su caducidad, cuando en un momento o situación, se contacte con todos los componentes de esa lista, exceptuando los ya indicados, y a ninguno de sus componentes le interese el contrato ofertado. Con el tiempo suficiente de convocatoria antes de su caducidad, se preverá la realización de una nueva bolsa y a continuación una lista de espera mediante un concurso especifico. Las listas de espera serán públicas en todo momento, para que cualquier interesado pueda consultarlas, de los contratos realizados de renuncias y posibles previsiones.

2.– Todas las vacantes que se produzcan en la Plantilla se ofrecerán al resto del personal que ocupe puestos de trabajo de similares características e igual categoría, mediante concurso de traslado. En el caso de no existir personal de similares características e igual categoría para acceder a ocupar dichas vacantes, se ofrecerá al personal del grupo o escala inferior que lo soliciten, a través de pruebas de aptitud adecuadas, siempre que tengan la titulación suficiente y sea conforme con la Legislación vigente.

3.– El Ayuntamiento reservará las plazas necesarias para trabajadores/as minusválidos/as establecidas por la Ley.

4.– Se dará cuenta al INEM de toda convocatoria de plazas a cubrir.

5.– Se reconoce el derecho de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer para acceder a un puesto de trabajo, sin perjuicio de las características propias de los diferentes puestos de trabajo.

6.– Anualmente se confeccionará un plan de trabajo con el correspondiente presupuesto para trabajadores/as en formación y en prácticas, con la finalidad de

investigación y puesta al día de actividades que por la escasez de personal no se acometen en la actualidad.

7.– Como medida concreta de creación de empleo se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 32 del presente convenio a la hora de promover la jubilación voluntaria anticipada.

Artículo 23.– Sustituciones y traslados.

1.– En los supuestos de ausencia del trabajo motivada por enfermedad, accidente, vacaciones, horas Sindicales y otras causas que pudieran producir desajustes en la prestación de funciones en los centros o servicio, el Ayuntamiento preverá las correspondientes sustituciones, en el plazo más breve posible, sin que en ningún caso se supere los siete días.

Los encargados del Servicio, Comité de Empresa y Junta de Personal, Departamento de Personal, informarán sobre la necesidad de la sustitución de que se trate, teniendo en cuenta la cualificación del trabajador a sustituir y la previsión necesaria en orden al mantenimiento adecuado del servicio.

2.– A los trabajadores que por razones accidentales, realicen trabajos de superior categoría profesional al que ostentan incluidos los períodos vacacionales, les será de aplicación las retribuciones básicas de su nivel y las complementarias del puesto de trabajo que de forma accidental estén desarrollando. Estas retribuciones no consolidarán derecho alguno, ya que una vez finalizadas las circunstancias que motivaron dicha situación, al trabajador seguirá percibiendo las retribuciones correspondientes a su grupo y nivel.

3.– Antes de adoptarse cualquier decisión sobre el traslado de un trabajador, bien se trate de un servicio u otro dentro del mismo centro de trabajo, o de un centro a otro centro, deberá comunicarse primero al Comité de Empresa y posteriormente comunicarlo al trabajador para que en el plazo de cinco días manifieste su conformidad o disconformidad. En caso de disconformidad por parte del trabajador, la cuestión se someterá preceptivamente a informe de la Comisión Paritaria del presente Convenio, resolviéndose en definitiva por el órgano competente del Ayuntamiento.

Artículo 24. – Régimen disciplinario y control horario.

No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con audiencia al interesado y de conformidad con la normativa general en materia de procedimiento administrativo y del procedimiento sancionador previsto en la Legislación vigente. En las demás sanciones, será preceptiva la incoación de expediente disciplinario previo que garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.

Asimismo, se comunicará al Comité de Empresa el inicio del expediente disciplinario así como la resolución del mismo.

En el incumplimiento del horario legalmente establecido, se retendrán los haberes de forma proporcional al tiempo faltado.

Artículo 25. – Ayudas y mejoras sociales.

1.– Natalidad: Los trabajadores municipales afectados por el presente Convenio percibirán un premio de 120,20 euros.

2.– Matrimonio, civil, canónigo, o constitución de pareja de hecho: Los trabajadores municipales afectados por el presente Convenio percibirán un premio de 120,20 euros.

3.– Ayudas a la formación: se establece una partida en el presupuesto económico del Ayuntamiento de 12.000 euros, cada año para la formación y preparación del personal, quedando su distribución y visto bueno a criterio del Comité de Empresa, y en su caso, de Comisión Paritaria, ampliándose dicha cantidad en función de la necesidad. En caso de que en esta partida presupuestaria no se llegara a hacer uso del total, la cantidad sobrante se incrementaría en la partida de ayudas extraordinarias del artículo siguiente

4.– Anticipos: De acuerdo con la normativa vigente y bases de ejecución del Presupuesto Municipal, los/as trabajadores/as comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, tendrán derecho a anticipos reintegrables de su sueldo, de hasta 1.800 euros, y a devolver hasta en 30 mensualidades. Cuando excepcionalmente se deba de estudiar la posibilidad de conceder un anticipo a un/a trabajador/a que tenga pendiente la devolución de otro anterior, será competencia de la Comisión Paritaria.

5.– Ayudas a trabajadores/as con hijos/as minusválidos o psíquicos: Se establece una ayuda de 613,08 euros para los trabajadores/as con hijo/as de esas características, que se distribuirán a razón de 51,09 euros mensuales.

6.– Ayudas para libros escolares: Se establece el 50% del importe de los libros en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

7.– Ayudas por guarderías o escuelas infantiles: Se establece el 50% de los gastos de guarderías o escuelas infantiles de los/as hijos/as de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento, tomando como referencia anual las tasas del Ayuntamiento de Almansa, excluyendo cualquier otro servicio (comedor, etc.).

8.– Matrículas: Se abonará la primera matriculación y una convocatoria más para cada asignatura.

9.– Ayudas por renovación del permiso de conducir: Se establece una ayuda para aquellos/as trabajadores/as que tienen que utilizar vehículos oficiales del Ayuntamiento en su trabajo habitual, consistente en el pago de los gastos que se ocasionen por dicha renovación, incluyéndose en su caso, certificaciones médicas y despla-zamientos.

10.– Se creará un fondo para gastos del Comité de Empresa y Junta de Personal de 901 euros. Cuando no se agote esta cantidad, el remanente no utilizado, pasará a dotar el mismo concepto en el ejercicio posterior.

Artículo 26.– Ayuda extraordinaria.

Tiene por objeto la concesión de ayuda económica a aquellos trabajadores que por circunstancias imprevisibles o fortuitas se encuentren ante situaciones especialmente gravosas y difíciles de afrontar con los medios económicos de que habitualmente disponen, siempre que no se deriven de hechos cuya cobertura asistencial sea pública y universal, o de posible y habitual contratación mediante póliza de seguros.

La cantidad destinada por el Ayuntamiento para esta

partida será de 4.808,10 euros anuales, que podrá ser incrementada por los restos de años anteriores de este mismo concepto y/o por la parte no gastada en la partida de ayudas por formación del artículo anterior.

En ningún caso las ayudas concedidas en su cómputo anual sobrepasarán la cantidad total resultante del apartado anterior, distribuyéndose éstas proporcionalmente entre los peticionarios en orden a la cuantía de la ayuda solicitada. Las cantidades que una vez transcurrido el año natural no sean utilizadas, se sumarán a las que se negocien en próximos Convenios.

La reglamentación y aprobación se efectuará por la Comisión Paritaria.

Artículo 27.– Premio por jubilación anticipada.

Se establece para los trabajadores de este Ayuntamiento, siempre que reúnan los requisitos exigidos para devengar las prestaciones de la Seguridad Social, la jubilación voluntaria a los 60 años, y la forzada cuando lo determine la Legislación vigente, con derecho al porcentaje de pensión legalmente establecido.

Asimismo, se establece para dicho personal, los siguientes premios de jubilación anticipada.

| *Edad* | *Premios* |
|---|---|
| A los 60 años | 13.498 euros |
| A los 61 años | 11.492 euros |
| A los 62 años | 8.788 euros |
| A los 63 años | 5.407 euros |
| A los 64 años | 3.380 euros |

Fijándose el siguiente baremo para el cobro de las mismas:

| *Porcentaje a cobrar* | *Años de antigüedad* |
|---|---|
| 100% | 10 años de antigüedad |
| 90% | 9 años de antigüedad |
| 80% | 8 años de antigüedad |
| 70% | 7 años de antigüedad |
| 60% | 6 años de antigüedad |
| 50% | 5 años de antigüedad |

Estas cantidades se incrementarán anualmente, según el aumento del IPC. correspondiente a cada año.

**Acuerdo Marco del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Almansa para 2004-2007**

Artículo único.

Todas las condiciones pactadas, derechos económicos, sociales y asistenciales establecidas en el presente Convenio Colectivo del personal laboral, será extensivo al personal funcionario y las referencias a la normativa laboral de aplicación, serán sustituidas por normativas de carácter administrativo.

Almansa, 9 de mayo de 2005.–La Concejada Delegada, Emilia Millán Arnedo. •10.774•

## AYUNTAMIENTO DE BONETE

*ANUNCIO*

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 29 de septiembre de 2005 se hace público el presente anuncio de convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Bonete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adjudicación del contrato de Obras de construcción de Ermita de San Isidro y Acondicionamiento de terreno en el paraje «La Redonda» Parc. 10.932/ Políg. 6 de la localidad.

c) Lugar de ejecución: Municipio de Bonete.

d) Plazo de ejecución (meses): Seis.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta.

c) Forma: Abierta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 99.127,64 €, mejorable a la baja.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Bonete.

b) Domicilio: C/ Murillo, 20.

c) Localidad y código postal: Bonete, 02691.

d) Teléfono: 967-334001.

e) Telefax: 967-333409.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la misma que para la recepción de las ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: No se exigen.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Las ofertas se presentarán dentro de los 26 días naturales siguientes al de publicarse el presente anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Bonete.

2. Domicilio: C/ Murillo, 20.

3. Localidad y código postal: Bonete, 02691.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Bonete.

b) Domicilio: C/ Murillo, 20.

c) Localidad: Bonete.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario/s.

Bonete a 10 de octubre de 2005.–El Alcalde, Manuel Rubio Martínez. •21.594•

## AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO

*ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE*

Se hace público para general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2005, adoptó, entre otros, acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza de medio ambiente, que se expone al público durante treinta días para presentación de reclamaciones o alegaciones de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dirigidas al Pleno del Ayuntamiento. En caso de no producirse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitivamente aprobada, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

**"Ordenanza de medio ambiente**

*Capítulo I: Normas generales.*

Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ambito de aplicación.
Artículo 3. Sistema de fuentes.
Artículo 4. Organos competentes.
Artículo 5. Comprobación e inspección.
Artículo 6. Intervención.
Artículo 7. Denuncias.
Artículo 8. Incomparecencia ante una inspección técnica.

*Capítulo II: Residuos sólidos urbanos.*

Artículo 9. Tipos de residuos.
Artículo 10. Aplicación.
Artículo 11. Tratamiento, eliminación, aprovechamiento y gestión.
Artículo 12. Vertidos incontrolados.
Artículo 13. Prestación de servicios.
Artículo 14. Propiedad municipal.
Artículo 15. Reducción, reutilización y reciclaje.
Artículo 16. Licencia municipal.
Artículo 17. Revisiones.
Artículo 18. Prohibiciones.
Artículo 19. Responsabilidad.
Artículo 20. Ejercicio de acciones legales.
Artículo 21. Prestación del servicio.
Artículo 22. Obligaciones de los usuarios.
Artículo 23. Prohibiciones a los usuarios.
Artículo 24. Prestación del servicio.
Artículo 25. Conservación y limpieza de los recipientes.
Artículo 26. Recipientes y vehículos colectores.
Artículo 27. Horario de prestación del servicio.
Artículo 28. Evacuación de residuos industriales.
Artículo 29. Residuos sanitarios.
Artículo 30. Residuos sólidos urbanos especiales.
Artículo 31. Recogida selectiva.
Artículo 32. Vertederos y punto limpio.
Artículo 33. Infracciones.

*Capítulo III: Normas relativas a la limpieza de la vía pública.*

Artículo 34. Objetivos.
Artículo 35. Concepto de vía pública.
Artículo 36. Prestación del servicio.
Artículo 37. Normas de organización de la limpieza.
Artículo 38. Prohibiciones.
Artículo 39. Infracciones.

*Capítulo IV: Normas relativas a la limpieza y vallado de solares.*

Artículo 40. Obligaciones.
Artículo 41. Obligaciones de vallado.
Artículo 42. Obligaciones de limpieza.
Artículo 43. Prohibiciones.
Artículo 44. Vallado.
Artículo 45. Puertas de acceso.
Artículo 46. Terrenos y accesorios.
Artículo 47. Infracción a la limpieza y vallado de solares.

*Capítulo V: Normas relativas a la protección de animales domésticos y su tenencia.*

Artículo 48. Objeto.
Artículo 49. Definición de animal doméstico.
Artículo 50. Ambito de aplicación.
Artículo 51. Obligaciones generales.
Artículo 52. Responsabilidad.
Artículo 53. Prohibiciones.
Artículo 54. Autorización.
Artículo 55. Inscripción en el censo.
Artículo 56. Cesión o venta.
Artículo 57. Bajas.
Artículo 58. Actualización del censo.
Artículo 59. Condiciones sanitarias para la tenencia de animales domésticos.
Artículo 60. Tránsito de los animales de compañía por las vías públicas.
Artículo 61. Agresiones.
Artículo 62. Abandonos y extravíos.
Artículo 63. Infracciones.

*Capítulo VI: Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía.*

Artículo 64. Objeto.
Artículo 65. Normas de inspección y mediciones.
Artículo 66. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública.
Artículo 67. Infracciones.

*Capítulo VII: Normas relativas a las aguas potables de consumo público y aguas residuales.*

Artículo 68. Registro y tratamiento.
Artículo 69. Distribución y vigilancia.
Artículo 70. Tipificación de infracciones.
Artículo 71. Aguas residuales.

*Capítulo VIII: Normas para la protección de zonas verdes.*

Artículo 72. Objeto.
Artículo 73. Definición de zona verde.
Artículo 74. Creación de nuevas zonas verdes.
Artículo 75. Proyectos de urbanización.
Artículo 76. Conservación de zonas verdes particulares.
Artículo 77. Uso de zonas verdes.
Artículo 78. Prohibiciones.
Artículo 79. Infracciones.

*Capítulo IX: Normas relativas a la protección de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestre.*

Artículo 80. Objeto.

Artículo 81. Plagas y enfermedades.
Artículo 82. Uso recreativo de espacios forestales.
Artículo 83. Prohibiciones.
Artículo 84. Prevención de incendios.
Artículo 85. Epoca de máximo peligro.
Artículo 86. Circulación de vehículos a motor y otros de uso recreativo en espacios naturales.
Artículo 87. Protección de la fauna y flora.
Artículo 88. Protección de las especies de caza.
Artículo 89. Explotaciones de areneros y arcillas.
Artículo 90. Infracciones.
*Capítulo X: Régimen sancionador.*
Artículo 91. Infracciones.
Artículo 92. Responsabilidad.
Artículo 93. Procedimiento.
Artículo 94. Sanciones.
Artículo 95. Cuantías.
Artículo 96. Sanciones por infracción de normas relativas a residuos sólidos urbanos.
Artículo 97. Sanciones por infracción de normas relativas a la limpieza de la vía pública.
Artículo 98. Sanciones por infracción de normas relativas al vallado y limpieza de solares.
Artículo 99. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de animales.
Artículo 100. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de la atmósfera.
Artículo 101. Sanciones por infracción de normas relativas a las aguas de consumo público.
Artículo 102. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de zonas verdes y arbolado urbano.
Artículo 103. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de espacios naturales y de la fauna y flora silvestre.
*Disposiciones transitorias.*
*Disposiciones finales.*

## Capítulo I

*Normas generales*

Esta Ordenanza se promulga con la siguiente base legislativa:

A) El artículo 45 de la Constitución Española que declara:

1. Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quien viole lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos con que la Ley fije se establecen sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

B) Recoge los principios básicos, referente a salud ambiental y expresados en la Carta Europea de Medio Ambiente y Salud, siguientes:

1. La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.

2. El enfoque preferido debe ser promover el principio de que prevenir es mejor que curar.

3. Las acciones en torno a los problemas del medio ambiente y salud deben estar basadas en la mejor información científica disponible.

4. Las nuevas políticas tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.

5. La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial.

6. Se deben considerar todos los aspectos del desarrollo socioeconómico que estén relacionados con el impacto del medio ambiente sobre la salud y el bienestar.

7. Se precisa revisar constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos sobre medio ambiente salud.

8. Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medio ambiente y la salud a otros municipios.

Artículo 1.– Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de El Bonillo, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente físico, tanto urbano como natural, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales, con el fin de crear un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso, el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico en armonía con el respeto al medio ambiente.

Los recursos naturales que engloba el término municipal de El Bonillo deben ser protegidos y conservados debido a su alto valor ecológico y paisajístico. Esto queda reflejado en las figuras de protección con que cuenta, que son:

– Lugar de Interés Comunitario de la Laguna de los Ojos de Villaverde.

– Zona de Especial Protección para Aves denominada “Zona Esteparia de El Bonillo”.

– Microrreserva Natural de las Salinas de Pinilla.

– Todo el término municipal es “Zona de Importancia” para el Aguila Imperial según el Decreto 275/2003, de 09-09-2003.

– Según la Ley 9/1999 de 26 de mayo, todos los sabinares de Sabina albar (Juniperus thurifera) son ecosistemas protegidos por entrar dentro de la lista de hábitats “naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la Biodiversidad.”

– La Directiva Europea 92/43/CEE indica que los bosques de encina (Quercus ilex y Quercus rotundifolia) son ecosistemas de Interés Comunitario.

Artículo 2.– Ambito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de El Bonillo.

Artículo 3.– Sistema de fuentes

a) Legislación estatal sobre la materia.

b) Legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) La presente Ordenanza municipal.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

La totalidad del ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, aplicándose también a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal, ajustada a la normativa general. La concesión de la licencia indicada en el apartado anterior requerirá informe técnico previo emitido por el servicio competente, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras así como su comprobación, mediante las oportunas pruebas y mediciones, anterior a la entrada en funcionamiento de la respectiva actividad.

En los informes técnicos relativos a la licencia de apertura para el establecimiento de una nueva actividad, los técnicos municipales competentes especificarán si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Cuando la concentración de actividades en una zona determinada, o cuando las características propias de las existentes ocasionen una saturación de los niveles de inmisión establecidos, el Ayuntamiento podrá declarar la zona como «ambientalmente protegida».

En zonas declaradas «ambientalmente protegidas» el Ayuntamiento podrá establecer para nuevas actividades o ampliación de las existentes, limitaciones más restrictivas a las indicadas en esta Ordenanza, e incluso denegar la licencia solicitada a no ser que se formulen conjuntamente las licencias de actividad de instalación y de obras y se aporte un estudio de impacto ambiental en el que los servicios técnicos competentes puedan comprobar claramente que las condiciones de instalación y funcionamiento de la actividad no originarán modificación alguna en los niveles de inmisión existentes.

Las actividades que se pretendan realizar y que se consideren como una de las actividades incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas deberán cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento. No obstante, queda prohibido terminantemente la instalación de alojamientos de ganados de nueva construcción dentro del casco urbano del municipio, así como tampoco se podrán construir alojamientos de ganados a una distancia inferior a 2.000 metros de la línea de delimitación del suelo urbanizable.

Artículo 4.– Organos competentes

1. Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes conforme a las normas de legislación local vigentes.

2. Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

Artículo 5.– Comprobación e inspección

1. Una vez obtenida la oportuna licencia o autorización municipal, los servicios técnicos municipales, realizarán visita de comprobación que versará sobre el incumplimiento de las condiciones de la misma, las limitaciones impuestas y, en su caso, la existencia de medidas correctoras y su eficacia, todo ello antes de la entrada en funcionamiento o uso y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del artículo 3.

2. Los Técnicos Municipales y los agentes de la Policía Municipal a quienes se asigne esta tarea, podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

3. La vigencia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y obras cumplen lo establecido en la normativa municipal y general aplicable, se realizará por personal técnico del servicio correspondiente mediante visita a los lugares donde aquellos se encuentren, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

Artículo 6.– Intervención

1. Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas de la expresada Ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en estas Ordenanzas, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes disposiciones se establece.

Artículo 7.– Denuncias

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios correspondiente, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o Alguaciles municipales en el ejercicio de las funciones de policía urbana que tienen encomendadas.

5. No obstante, en tales casos, el denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine al Ayuntamiento en el supuesto antes indicado.

6. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares deberán cursarse por escrito y darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

Artículo 8.– Incomparecencia ante una inspección técnica

1. La incomparecencia no justificada ante una inspección técnica del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia relativa a actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que las causas que motivaron la denuncia han desaparecido.

2. En el mismo supuesto planteado en el punto anterior pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se le citará por segunda vez. En el caso de producirse una segunda incomparecencia, se considerará como comprobado lo reflejado en la denuncia y se procederá en consecuencia.

## Capítulo II

*Residuos sólidos urbanos*

Artículo 9.– Definición y tipos de residuos urbanos.

Tienen la consideración de residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Los residuos sólidos se pueden clasificar en tres tipos:

1. Domiciliarios: Proceden de la actividad doméstica y establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Por ejemplo:

– Desechos de alimentación y limpieza.

– Envases y embalajes rechazados por los ciudadanos y locales comerciales.

– Residuos de actividades industriales y comerciales similares a las basuras domiciliarias.

– Escorias y cenizas de calefacción doméstica.

Alguno de estos residuos podrán calificarse además como especiales, por su gran tamaño, peligrosidad u otras características que no hagan posible su depósito en el contenedor normal de R.S.U., como por ejemplo: Vehículos, muebles y enseres viejos, animales muertos, estiércol, desperdicios de matadero, tierras y escombros y otros catalogados por los servicios municipales como especiales.

2. Residuos sanitarios.

Son los materiales residuales que producidos en centros sanitarios pueden presentar riesgos para la salud o medio ambiente.

Se clasifican en:

a) Ordinarios o asimilables a los domiciliarios.

b) Clínicos o biológicos: Producidos en salas de curas.

c) Patológicos y/o infecciosos: Son los que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química.

d) Patológicos especiales: Son los incluidos anteriormente y que por su peligrosidad deben ser tratados de forma independiente (radiactivos, restos humanos, etc.)

3. Residuos industriales: Se clasifican en dos tipos:

A) Residuos industriales especiales: Son los que por su naturaleza no son asimilables a los domiciliarios o industriales convencionales y que pueden resultar perjudiciales y peligrosos para la vida y medio ambiente.

B) Residuos industriales convencionales: Son aquellos no considerados especiales ni asimilables a urbanos.

*Disposiciones generales*

Artículo 10.– Aplicación

Se aplicará a toda clase de materiales que teóricamente entren en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos clasificados en el artículo anterior.

Artículo 11.– Tratamiento, eliminación, aprovechamiento y gestión.

1. Se entenderá por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o medio ambiente.

2. Se entenderá por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto es la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

3. Se entenderá por eliminación, todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por sistemas que no impliquen recuperación de energía.

4. Se entenderá por gestión, el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Comprende:

a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación y reciclaje.

Artículo 12.– Vertidos incontrolados

Fuera de los vertederos particulares o públicos que sean autorizados, de los depósitos especiales para escombros únicamente, y del punto limpio o centro de

recogida de residuos especiales, no se podrán verter basuras, restos de enseres o de mobiliario, escombros, restos industriales o cualquier otro residuo.

En el caso de producirse un vertido incontrolado en terrenos que no sean de propiedad privada, los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

En caso de que el vertido se realice en una propiedad privada, serán responsables del vertido sus autores o en caso de desconocimiento de éstos, el o los propietarios de la propiedad.

Artículo 13.– Prestación de servicios

1. El servicio de recogida, tratamiento y eliminación podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento, mediante mancomunidades, o indirectamente por una empresa debidamente autorizada.

2. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario la solicitará a los servicios municipales.

Artículo 14.– Propiedad municipal

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

En el supuesto de una recogida selectiva de determinados componentes de la basura y posterior reciclaje de los mismos, por parte de empresas autorizadas a tal efecto, el Ayuntamiento determinará en cada caso, a quien corresponde la propiedad de los componentes o materiales recuperados.

Artículo 15.– Reducción, reutilización y reciclaje.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización, reciclaje y valoración de los materiales residuales, de acuerdo con lo establecido al respecto por los Reglamentos y Directivas de la CEE y legislación española de aplicación.

Artículo 16.– Licencia municipal

1. Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad, siendo autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

2. Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos, y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 17.– Revisiones

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos, están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación de tratamiento o eliminación, que no se explote con las garantías técnico ambientales legalmente establecidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y las disposiciones normativas europeas sobre la materia aplicables a España, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 18.– Prohibiciones

1. La deposición en sitio no autorizado previamente por el Ayuntamiento o deposición de residuos no autorizados.

2. Verter en el alcantarillado residuos sólidos aunque esté triturado o cualquier tipo de residuo pastoso.

3. Entregar al servicio de recogida de basuras, residuos tóxicos o peligrosos, sin que previamente hayan sido inoculados.

4. En casos de emergencia como inundaciones u otras causas de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los usuarios se abstendrán de eliminar los residuos. Si el anuncio se hiciese con posterioridad al depósito, cada usuario deberá recuperar su envase y guardarlo hasta que se normalice el servicio.

5. Abandonar animales muertos en las basuras domiciliarias y en cualquier clase de terrenos.

6. Depositar escombros de obras en los contenedores.

7. Depositar materia susceptible de putrefacción y cualquier otro residuo que no sea considerado como escombros, en el vertedero de escombros de obras.

8. Depositar en la vía pública materiales y escombros, si previamente no ha sido autorizado.

Artículo 19.– Responsabilidad

1. Serán responsables los productores así como los terceros a los que se les entreguen residuos para su eliminación, de cualquier perjuicio que se ocasionen respondiendo solidariamente de las sanciones.

2. Cuando la entrega se haga de mala fe o con falta de información sobre las características de los residuos, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 20.– Ejercicio de acciones legales

Cuando haya alguna responsabilidad civil o penal, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Artículo 21.– Prestación del servicio

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 9 de esta Ordenanza, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. Comprenderá las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en el vehículo de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de los restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o tratamiento.

Artículo 22.– Obligaciones de los usuarios

1. El uso y recepción de este servicio es obligatorio para los propietarios, arrendatarios de las viviendas o

locales del municipio; las primeras si están habitables, es decir, si tienen los servicios de agua, luz y alcantarillado, y los segundos siempre que por su carácter produzcan residuos.

2. Los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico. Estas bolsas se depositarán en los contenedores colocados al efecto, en el horario establecido por el ayuntamiento siendo este a partir de las ocho de la tarde en invierno y las diez de la noche en verano, siendo el periodo de verano el comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre

3. Las bolsas se cerrarán herméticamente para evitar vertidos; si se produjeran éstos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

4. Los residuos de papel y cartón se depositarán en el contenedor azul. Las cajas grandes deberán trocearse o plegarse antes de su depósito para un mejor aprovechamiento de la capacidad del contenedor.

Los residuos de vidrio, botellas, frascos y tarros se depositarán, sin tapón ni objetos extraños, en el contenedor de color verde. No se depositarán vasos, cristales planos ni cerámica.

Deben depositarse en el contenedor amarillo los siguientes residuos: Bricks, botellas de plástico, envases de material flexible, bolsas y envolturas de plástico, bandejas y cajas de poliestireno expandido (corcho blanco), latas de conserva y semiconserva, botes de bebida, chapas y tapas de metal.

Artículo 23.– Prohibiciones a los usuarios

1. Depositar residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

2. El depósito de basuras a granel, en cubos, paquetes o similares.

3. Depositar residuos fuera de los horarios, lugares y forma establecidos.

4. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que corresponda.

5. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

6. Si se estableciese una recogida selectiva de papel cartón, envases y vidrio, quedará prohibido su depósito de forma no separada.

7. Se prohíbe el depósito de envases retornables.

8. Queda prohibido el depósito de basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en contenedores para obras.

9. Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos, incluyendo folletos publicitarios.

Artículo 24.– Prestación del servicio

Sólo está facultado para hacer la recogida de basuras el servicio municipal autorizado por el Ayuntamiento, directamente o mediante mancomunidad.

El servicio se hará con la periodicidad y en la forma que el Ayuntamiento establezca.

Los usuarios que tengan contenedores tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 25.– Conservación y limpieza de los recipientes

Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los usuarios que se hayan hecho cargo de los mismos, o en su defecto los usuarios del mismo. No obstante y cuando así lo decida el Ayuntamiento, siempre que disponga de medios para ello, podrá asumir la limpieza de los contenedores con la periodicidad que se establezca.

Artículo 26.– Recipientes y vehículos colectores

1. La colocación en la vía pública de los contenedores, así como el depósito de bolsas en los contenedores públicos, no podrá hacerse antes del horario establecido por el Ayuntamiento siendo éste a partir de las ocho de la tarde en invierno y las diez de la noche en verano, siendo el período de verano el comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre, ni después de haberse prestado el servicio o días en que no se preste, por lo que no podrán depositarse basuras los sábados.

2. En las calles que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los contenedores en el punto más próximo por el que discurran los camiones del servicio, especialmente si se trata de ubicaciones fuera del casco urbano.

3. En todo caso los recipientes y /o contenedores recuperables deberán ser retirados de la vía pública, antes de las 8 h. del día siguiente, si la recogida es nocturna o como máximo una hora después de la recogida si es diurna.

Artículo 27.– Horario de prestación del servicio

1. Por el Ayuntamiento se hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos.

2. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que tenga por conveniente, divulgando con suficiente antelación los cambios introducidos.

3. El horario establecido es el siguiente: A partir de las ocho de la tarde en invierno y las diez de la noche en verano, siendo el período de verano el comprendido entre el 1 de mayo al 30 de septiembre.

Artículo 28.– Evacuación de residuos industriales

1. Para la evacuación de estos residuos se requiere un sistema especial, requiriendo la correspondiente autorización municipal.

2. Los productores, poseedores y transportistas están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril y en esta Ordenanza. Las responsabilidades serán las establecidas en dicha Ley.

3. Los productores, poseedores y transportistas están obligados a:

– Facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre origen, cantidad y sistema de pretratamiento.

– Los elementos de carga, recogida y transporte deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación vigente.

– Facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control.

– Llevar un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características del mismo, forma de eliminación, aprovechamiento y lugar de vertido.

4. Los residuos convencionales podrán ser recogidos por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

5. Los residuos industriales especiales se regirán por lo establecido en la legislación sectorial y su registro será especialmente riguroso.

Artículo 29.– Residuos sanitarios

1. Los centros productores de estos residuos serán responsables de la gestión de los mismos.

2. Estos residuos estarán debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados.

3. La recogida y tratamientos serán diferentes según su tipo:

– Los ordinarios: De manera similar a los domiciliarios.

– Los clínicos y biológicos: En bolsas de color diferente a los ordinarios y que cumplan con la norma UNE 53-147-85 y con galga de 200 tipo 6, habiendo sido debidamente tratados.

– Los patológicos y/o infecciosos: En recipientes rígidos de un solo uso, cerrados herméticamente de acuerdo con la norma preliminar DIN V 30 739, habiendo sido debidamente tratados.

– Los residuos sanitarios especiales deben ser gestionados de forma independiente y ateniéndose a la normativa legal vigente.

4. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona sin la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño o perjuicio y de las sanciones que procedan.

Artículo 30.– Residuos sólidos urbanos especiales

1. Dada la escasez de este tipo de residuos en el municipio, su traslado se realizará directamente por los usuarios, previa autorización del Ayuntamiento, en la que se le indicará lugar, forma y demás condiciones que se consideren oportunas.

2. Tipos:

– Animales muertos: Se atenderá a lo dispuesto por la autoridad municipal y los servicios veterinarios. Como norma general serán incinerados, todo ello, directamente por el propietario, previo aviso a la autoridad municipal. Excepciones: Las explotaciones ganaderas legalizadas siempre y cuando tengan contratado seguro de retirada de cadáveres conforme a la O. 2847/2004, en aplicación del Reglamento Comunitario 1774/2002 que se realizará conforme a los medios establecidos en dichas disposiciones.

– Muebles y electrodomésticos: Se trasladarán al punto limpio.

– Vehículos abandonados: Tendrán la consideración de residuos peligrosos y no urbanos o asimilables, si éstos no han sido sometidos a operaciones de descontaminación, consistentes en separar, de forma controlada, los componentes y materiales considerados peligrosos y que figuran en la orden 18/12/02 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En este caso, se notificará a los propietarios, si son conocidos, para que en el plazo de 15 días naturales procedan a su retirada, advirtiéndoles que deberán presentar certificado de entrega del residuo a un gestor autorizado, salvo que por condiciones de salubridad, peligrosidad u ornato público se deba retirar inmediatamente.

La retirada se notificará al interesado, dándole opción a dejarlo a disposición del Ayuntamiento o recuperarlo. En caso de silencio se entenderá que lo deja a disposición del Ayuntamiento, el cual procederá a su retirada por medios propios o particulares, depositándolo en instalaciones autorizadas para su recuperación o reciclaje.

Cuando de esta actuación se derive algún coste, correrá a cargo del titular del vehículo abandonado.

Todo esto independientemente de la tramitación del correspondiente expediente para la declaración y tratamiento del vehículo abandonado como RSU.

– Restos de jardinería. Se depositarán en los contenedores de basura si son de escaso volumen, en caso contrario se llevarán al vertedero municipal.

– Tierras y escombros. Se llevarán al vertedero municipal en los lugares habilitados al efecto.

3. En cuanto a la acumulación de residuos procedentes de estiércoles, siempre y cuando no sea ésta una actividad habitual con ánimo lucrativo, sino que se trate de residuos procedentes de actividades propias o para aplicación inmediata en cultivos propios, se permitirá cuando ésta esté a una distancia mínima de 2.000 metros desde el núcleo urbano o zona deportiva municipal. De lo contrario se considerará como un vertido incontrolado.

Artículo 31.– Recogida selectiva

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por conveniente, informando a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de este servicio. El Ayuntamiento, en la medida que sea factible cerrar el ciclo de recuperación y reciclaje, establecerá el servicio de recogida selectiva de: Muebles, vidrios, papel, ropas, pilas y otros productos tóxicos o peligrosos, plásticos, materia orgánica, metales y cualquier otro que considere oportuno.

Artículo 32.– Vertederos y punto limpio

1. Tendrán la consideración de actividad molesta, nociva o peligrosa, tramitándose la licencia para su instalación de acuerdo con lo previsto en el reglamento que regula este tipo de actividades y con lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y legislación europea de aplicación en España, siendo imprescindible un estudio previo de impacto ambiental. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el párrafo anterior será considerado clandestino.

2. Punto limpio:

Es un centro municipal construido para que los vecinos de El Bonillo lleven allí residuos domésticos y similares.

Finalidades:

– Evitar el vertido incontrolado de residuos.

– Gestionar correctamente los residuos peligrosos generados en el hogar.

– Reducir el volumen de residuos a tratar o eliminar en los vertederos.

– Realizar una correcta segregación de los materiales valorizables.

– Fomentar los programas de sensibilización y formación ambiental.

Ubicación: Al lado del pueblo, a un kilómetro y medio por la carretera de Viveros, en el "Horcaíllo", sitio donde desde hace unos años se depositan basuras y otros restos y enseres viejos.

Horario:

– De lunes a viernes:

· De 9:30 a 1:30

· De 16:00 a 18:00

– Sábados:

· De 10:00 a 14:00

· Tardes cerrado

Residuos que podemos llevar:

– No peligrosos: Aceites vegetales, papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra, electrodomésticos, enseres voluminosos, ropa usada, envases y embalajes, latas.

– Peligrosos: Envases metálicos y plásticos que hayan contenido productos peligrosos, lodos de pintura, aerosoles vacíos, disolventes halogenados, trapos contaminados, tonner y cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras, componentes electrónicos, tubos fluorescentes, baterías de vehículos.

Productos fitosanitarios, al punto Sigfito dentro del punto limpio

* No debemos llevar:

- Restos de comida
- Restos anatómicos o infecciosos
- Material sin clasificar
- Residuos peligrosos cuyo origen no sea doméstico
- Neumáticos
- Medicamentos usados
- Sería aconsejable no llevar al Punto Limpio aquellos residuos producidos en el hogar que se puedan tirar en los distintos contenedores colocados en el casco urbano.
- Residuos peligrosos de origen ganadero.

De todas formas los vecinos de El Bonillo deben aprovechar los contenedores de las áreas de aportación (contenedores de vidrio, catón y papel, y envases) para depositar los residuos de estas características producidos en sus casas.

Los comerciantes y hosteleros llevarán el vidrio, papel y cartón, y envases producidos en sus negocios al Punto Limpio, para que los contenedores de las áreas de aportación puedan ser utilizados por los vecinos para los residuos producidos en los hogares.

Los residuos depositados correctamente en el Punto Limpio pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de El Bonillo.

Artículo 33.– Infracciones

1. Las infracciones se clasificarán en:

Leves: Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida de residuos.

Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia de faltas leves o a alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros, seguridad o salubridad pública.

Muy graves: Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.

2. Será considerado como reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

## Capítulo III

*Normas relativas a la limpieza de la vía pública*

Artículo 34.– Objetivos

Este capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública y establecer las medidas adecuadas para evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 35.– Concepto de vía pública

Se consideran vías públicas los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 36.– Prestación del servicio

1. Las limpiezas de las calles, plazas y aceras se realizará por el Ayuntamiento que asumirá la limpieza cuando sus posibilidades de personal lo permitan.

2. La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá al órgano de la administración titular de los mismos.

Artículo 37.– Normas de organización de la limpieza

1. La limpieza se llevará a cabo cuando sea necesario para mantener limpias las calles y plazas.

2. En caso de nevadas, la responsabilidad de la limpieza de la nieve estará a cargo de los empleados de fincas urbanas o del personal designado por la propiedad del inmueble, estando obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 m., depositando la nieve o el hielo recogido a lo largo del borde de la acera de modo que se facilite la normal escorrentía del agua y la circulación de vehículos y personas.

3. Queda prohibido el depósito de escombros en la vía pública, salvo autorización expresa en casos excepcionales. Si se depositasen sin dicha autorización se procederá a su retirada pasándole el cargo que corresponda al interesado. Deberán depositarse en recipientes y/o contenedores habilitados al efecto.

4. La parte visible de los inmuebles deberá mantenerse, por los propietarios en perfecto estado de limpieza, evitando exponer, en sitios visibles, objetos contrarios a la estética de la vía pública.

5. Los vecinos que carguen, descarguen, o transporten materiales deberán limpiar la vía pública que ensucien con motivo de su actividad.

6. Los vendedores ambulantes y organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad derivada de estos actos estando obligados a la limpieza de la misma. Si el acto fuese de envergadura, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza que garantice la responsabilidad derivada de su actividad y de la que podrá resarcirse de los gastos que ocasione la limpieza de la suciedad.

7. La colocación de carteles y propaganda se efectuará únicamente en los sitios autorizados, quedando prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 38.– Prohibiciones

1. Se prohíben pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Se prohíbe el uso inadecuado de los bancos, papeleras, fuentes, farolas, bocas de riego y elementos análogos.

3. Se prohíbe la utilización de los elementos de los parques infantiles a los adultos y a menores con edad superior a la indicada.

4. Se prohíbe la venta ambulante fuera de los sitios señalizados al efecto y en condiciones distintas a las autorizadas.

5. Se prohíbe cambiar el aceite y lavar vehículos que depositen restos de residuos sólidos en la vía pública.

6. Se prohíbe arrojar basuras y todo tipo de residuos a la vía pública.

7. Se prohíbe el riego de plantas que vierta el agua a la vía pública o produzca molestias a los viandantes.

8. Se prohíbe dejar a los perros y otros animales que deyeccionen en la vía pública, caso de que la misma se produzca, la persona que la conduzca o en su defecto el propietario está obligado a su limpieza inmediata.

Artículo 39.– Infracciones

1. Se consideran infracciones leves:

Lavar y cambiar el aceite a vehículos en la vía pública, regar plantas con molestias a los vecinos, deposición de excrementos de animales, y otras similares.

2. Se consideran infracciones graves:

Depositar basuras y residuos en las vías públicas, colocación de elementos publicitarios y pintadas en edificios catalogados, publicidad masiva en las calles sin licencia previa y otras similares y la reincidencia en faltas leves.

3. Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de faltas graves.

## Capítulo IV

*Normas relativas a la limpieza y vallado de solares*

Artículo 40.– Obligaciones

1. Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, malezas, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el derecho sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo, recae solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

Artículo 41.– Obligaciones de vallado

La obligación de vallado, impuesta en este capítulo afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en el Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias, como suelo Urbano o en algunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte del solar dé frente a una vía pública.

Artículo 42.– Obligaciones de limpieza

La obligación de limpieza de los terrenos afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública.

Artículo 43.– Prohibiciones

1. Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.

2. Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionados aquellas otras personas que vieran o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos aunque no sean sus propietarios o poseedores.

Artículo 44.– Vallado

1. El vallado del terreno se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se extenderá a todo lo largo de toda la fachada o terreno que dé frente a una vía pública.

b) La altura mínima será de 2.50 m.

c) La valla será de chapa lacada en color blanco o piedra.

Artículo 45.– Puertas de acceso

Las puertas reacceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso.

Artículo 46.– Terrenos y accesorios

1. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros.

2. Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 47.– Infracción a la limpieza y vallado de solares

1. El cumplimiento de los deberes de vallado y de limpieza de terrenos puede ser exigido de oficio por el Ayuntamiento, o a consecuencia de denuncia de particular.

2. El plazo para la limpieza será de 10 días naturales a partir de la notificación del requerimiento.

3. Tratándose del vallado, el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística en el plazo de 15 días, teniendo en cuenta que una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, éste deberá estar concluido en el plazo de un mes.

4. Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento del deber de limpieza, sin que el obligado lo hubiera realizado, el Ayuntamiento podrá realizar directamente o por contratación de un tercero, la operación de limpieza que fuere necesario, importándole el coste al propietario de la finca. El ingreso en periodo voluntario deberá hacerse en el plazo de 15 días a partir

del siguiente a la notificación de la liquidación de gastos, transcurrido el cual sin haberse realizado el ingreso, y sin perjuicio de los recursos que el interesado puede interponer, se seguirá la vía de apremio y ejecución administrativa, para su cobro.

5. Aun en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria, y ésta se hubiere llevado a cobo, la alcaldía podrá interponer sanciones.

6. Se considerará infracción grave, arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.

7. Se considerará infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

**Capítulo V**

*Normas relativas a la protección de animales domésticos y su tenencia*

Artículo 48.– Objeto

El objeto de estas normas es garantizar la protección de estos animales para asegurarles una adecuadas condiciones de vida y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas y bienes.

Regula la tenencia de animales de compañía, los utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo y animales salvajes domesticados.

Artículo 49.– Definición de animal doméstico

Se entiende por animal doméstico aquel que vive en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de ocupación.

Artículo 50.– Ambito de aplicación

Lo establecido en este capítulo es de aplicación sobre todos los animales domésticos que se encuentren en el término municipal de El Bonillo, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 51.– Obligaciones generales

El dueño o poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, así como a proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y, para perros y gatos, proveerse de la tarjeta sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones, así como a su identificación obligatoria mediante alguno de los sistemas establecidos en la O. de 28-7-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la identificación de los animales de compañía en Castilla-La Mancha y se crea el Registro Central de Animales de Compañía.

Igualmente el dueño o poseedor está obligado a facilitar al animal la alimentación adecuada a sus necesidades.

Artículo 52.– Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a las personas, vías o espacios públicos.

Artículo 53.– Prohibiciones

1. Se prohíbe con carácter general matar, maltratar, abandonar y mutilar, salvo casos controlados por el veterinario, a los animales domésticos.

2. Se prohíbe utilizarlos en espectáculo, peleas, fiestas populares si ello conlleva crueldad o sufrimiento para los animales.

3. La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales y en la piscina, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

4. Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales de compañía.

5. Las normas precedentes de este artículo no se aplicarán a los perros lazarillo o animales de las fuerzas de orden público.

6. Queda prohibida la captura, tenencia y comercio de animales que pertenezcan a fauna autóctona catalogada y otras especies que así esté previsto.

Artículo 54.– Autorización

Queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número de individuos lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas.

Artículo 55.– Inscripción en el censo

1. La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal obliga a sus propietarios a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, estando obligados igualmente a estar en posesión del documento que lo acredite.

2. En el censo se incluirán los siguientes datos:

– Código de identificación conforme O. de 28-7-2005
– Localización del transponder
– Especie
– Raza
– Sexo
– Capa
– Aptitud
– Año de nacimiento, y si es posible fecha concreta
– Otras posibles identificaciones (marcas, tatuajes)
– Domicilio habitual del animal
– Nombre del propietario
– Domicilio del propietario y teléfono
– Número del Documento Nacional de Identidad del propietario

Artículo 56.– Cesión o venta

La cesión o venta de algún perro o gato de compañía ya censados habrá de ser comunicada por el cesionario o vendedor a los servicios municipales correspondientes dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción.

Artículo 57.– Bajas

Los propietarios de perros o gatos de compañía están obligados a notificar la muerte del animal dentro del plazo de un mes después de que dicha circunstancia se produzca, a fin de tramitar la baja en el censo municipal.

También están obligados a notificar los cambios de domicilio en el plazo de 10 días.

Artículo 58.– Actualización del censo

El Ayuntamiento anualmente hará una actualización del censo y lo enviará a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha para su incorporación al Registro creado, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos.

Artículo 59.– Condiciones sanitarias para la tenencia de animales domésticos

1. El poseedor de un animal de compañía está obligado a procurarle las curas adecuadas que precise, así como proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y, en su caso, las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2. Los animales afectados por enfermedades zoonósicas o epizoóticas graves deberán ser aislados según determine la autoridad competente, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuera posible. En su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

Artículo 60.– Tránsito de los animales de compañía por las vías públicas

1. Para transitar por zonas públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación e irán debidamente atados, y los catalogados como peligrosos en la legislación vigente irán provistos de bozal.

2. Cuando transiten por zonas verdes (salvo que esté expresamente prohibido por la autoridad municipal) podrán ir sueltos siempre que no ocasionen molestias a los transeúntes, se acerquen a los parques infantiles o donde jueguen los niños o produzcan daños a la fauna.

Artículo 61.– Agresiones

En caso de agresión, la persona agredida dará cuenta a la autoridad sanitaria. El propietario del animal habrá de presentar la cartilla sanitaria del animal y cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y las autoridades sanitarias que lo soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que indiquen los servicios municipales, para ser sometido a control durante 14 días. La observación podrá realizarse en el domicilio habitual del animal, previo informe favorable del servicio municipal competente y con la condición de que el animal esté documentado.

Los gastos ocasionados por la retención y control del animal serán satisfechos por el propietario. Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá ser ordenado el uso del bozal.

Artículo 62.– Abandonos y extravíos

1. Se considerará animal abandonado el que no vaya acompañado, no esté censado, no lleve identificación, o que se encuentre en lugar donde no sea debidamente atendido. En estos supuestos el Ayuntamiento recogerá el animal y lo retendrá hasta que sea recogido, cedido o sacrificado.

El plazo de retención será de 10 días como mínimo.

Transcurrido dicho plazo se le dará al animal el destino más conveniente con arreglo a la normativa vigente.

2. Si el animal no va acompañado pero lleva identificación, se considerará extraviado. En este caso se notificará al propietario su situación para que lo recupere en un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo sin haber sido reclamado se considerará abandonado. Los gastos del animal extraviado irán a cargo del propietario o poseedor del animal, debiendo abonarlos antes de la retirada del animal.

3. Los animales extraviados y no reclamados serán puestos durante tres días a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación, corriendo a su cargo los gastos ocasionados.

4. Los animales que no hayan sido reclamados podrán ser sacrificados por métodos eutanásicos, bajo control veterinario y con el método que se crea conveniente, excepto en casos de máxima urgencia

Artículo 63.– Infracciones

1. Se consideran infracciones leves:

– No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

– Hacer donaciones de animales domésticos como reclamo publicitario.

– La venta ambulante de animales domésticos fuera de os mercados y ferias autorizados.

– La no inscripción en los Censos Municipales o la carencia de la cartilla sanitaria.

– La no comunicación de cesión, venta, baja o cambio de domicilio.

– El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y etológico, en los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

– La venta, donación u otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezca a fauna autóctona.

– No facilitar la alimentación adecuada.

2. Serán infracciones graves:

– Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

– Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas en las leyes vigentes.

– No proporcionarles los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios.

– El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación censal o sin mantenerlo atado.

– La no personación del propietario o poseedor de un animal en el servicio municipal correspondiente en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determina en el artículo 61.

– La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico respecto a su dueño, si éste hubiera causado alguna agresión leve o si del examen veterinario se desprendiese que padece alguna afección.

– Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

– La reiteración de una infracción leve.

3. Serán infracciones muy graves:

– Causar la muerte de animales, excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.

– Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.

– Practicar a los animales mutilaciones, excepto en los casos previstos en esta Ordenanza.

– El abandono de animales.

– Utilizar animales en espectáculos o peleas, fiestas populares u otras actividades con excepción de los espectáculos legalizados.

– Suministrarles sustancias o alimentos que les produzcan la muerte.

– El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal.

– La caza, captura, tenencia, comercio, exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o al anexo I del CITES, todo ello de acuerdo a lo especificado en esta Ordenanza.

– La reiteración de una infracción grave.

## Capítulo VI

*Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía*

Artículo 64.– Objeto

Este capítulo tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra perturbaciones por ruido o vibraciones y la presencia en el aire de formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas o bienes en el municipio de El Bonillo.

Están sometidos al cumplimiento del presente capítulo todos los actos, establecimientos, aparatos, edificios o cualquier actividad o mecanismo que se encuentre en funcionamiento y produzca ruidos molestos o peligrosos y/o vibraciones. Este cumplimiento será exigible mediante la correspondiente concesión de la licencia o autorización para la instalación de cualquier actividad, ampliación o reforma que se proyecte de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 o Reglamento que lo sustituya.

Artículo 65.– Normas de inspección y mediciones

1. Los dueños o encargados de las instalaciones productoras de ruidos facilitarán a los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones generadoras de ruido, colaborando con ellos en todo lo necesario para la realización de la inspección.

2. Niveles máximos de ruido admitidos en el medio exterior:

– Zonas sanitarias:
Entre las 8 y las 22 horas, 45 dBA
Entre las 22 y las 8 horas, 35 dBA
– Zonas industriales:
Entre las 8 y las 22 horas, 70 dBA
Entre las 22 y las 8 horas, 55 dBA
– Zonas comerciales:
Entre las 8 y las 22 horas, 65 dBA
Entre las 22 y las 8 horas, 50 dBA
– Zonas de viviendas y edificios:
Entre las 8 y las 22 horas, 55 dBA
Entre las 22 y las 8 horas, 40 dBA

La medición se realizará en el exterior de la actividad a 1’5 m. de la fachada o límite de la propiedad de la actividad.

Cuando el nivel sonoro ambiental supere el nivel sonoro límite establecido, el nivel de ruido de fondo se considerará circunstancialmente límite autorizable.

En actividades ubicadas en zonas no especificadas se aplicarán los límites de la zona más próxima por analogía funcional. En casos excepcionales y por actuaciones puntuales, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal los niveles señalados.

3. Niveles máximos de ruido admitidos en el medio interior:

En los locales interiores de una edificación, el nivel sonoro en dBA. no deberá sobrepasar las fuentes sonoras situadas en el exterior de los mismos, a excepción de los ruidos procedentes del tráfico, en 30 dBA(A).

En los locales destinados a actividades musicales no podrán superarse los 90 dB(A) en ningún punto del local, salvo que en el acceso al mismo se haga el aviso correspondiente.

4. Límite para vehículos:

– Ciclomotores, 60 dB(A).
– Motocicletas:
Hasta 125 c.c., 82 dB
Hasta 500 c.c., 87 dB
Más de 500 c.c., 88 dB
– Turismos:
Turismos hasta 12 CF, 81 dBA
Turismos de hasta 16 CF, 83 dBA
Turismos de más de 16 CF, 85 dBA
– Camiones:
Camiones de menos de 1.000 kg, 82 dBA
Camiones de 1.000 a 2.999 kg, 84 dBA
Camiones de 3.000 a 9.999 kg, 86 dBA
Camiones de más de 9.999 kg, 88 dBA
– Vehículos distintos a los indicados:

El nivel de ruido permitido será 1 dB por encima de los límites establecidos para la homologación de vehículos nuevos en las Normas de Homologación en relación al Convenio de Ginebra de 1958.

Se exceptúan de estas limitaciones los dispositivos acústicos de vehículos de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, Servicios de Extinción de incendios, y otros vehículos destinados al servicio de urgencias.

5. Cuando la emisión de ruidos suponga amenaza de perturbación grave para la tranquilidad y seguridad públicas, el Ayuntamiento, a título preventivo y con independencia de las sanciones que reglamentariamente procedan, dispondrá el inmediato cese del funcionamiento de la instalación productora de perturbaciones. Esta medida se adoptará siempre que se superen los límites de niveles sonoros establecidos en esta Ordenanza en más de 15 dBA de 8 a 23 horas y de 10 dBA de 23 a 8 horas.

6. El procedimiento de comprobación se efectuará de oficio en virtud de denuncia, indicándose el nombre, apellido, D.N.I. y domicilio y emplazamiento, clase y titular de la actividad si le fuera conocido y finalmente sucinta relación de las molestias originadas y a petición que se formule.

Si la denuncia resultase temeraria, los gastos que originen la inspección y comprobación, en la cuantía que el Ayuntamiento tenga establecida, será de cargo del denunciante. En caso de probada mala fe, se incoará además, el correspondiente procedimiento sancionador. Si la denuncia resultase estar justificada, los citados gastos serán de cuenta del causante de la perturbación.

7. Las mediciones se llevarán a cabo en las siguientes condiciones:

· En el exterior:

- Las medidas en el exterior de la fuente emisora se realizarán entre 1,2 y 1,5 metros del suelo y, si es posible, al menos a 3,5 metros de las paredes, edificios o cualquier otra superficie.

- Cuando las circunstancias los indiquen, se pueden realizar medidas a mayores alturas y más cerca de las paredes, haciéndolo constar.

· En el interior:

- Las medidas en el interior del local receptor se realizarán por lo menos a 1 metro de distancia de las paredes, entre 1,2 y 1,5 metros sobre el suelo y aproximadamente a 1,5 metros de la/s ventana/s o, en todo caso, en el centro de la habitación.

- Las medidas se realizarán en cualquier habitación de la vivienda o local, exceptuando la cocina y baños.

– Las medidas se realizarán siempre con las ventanas y puertas al exterior cerradas, y en caso de ser imposible hacerlo de esta forma se especificará en el informe.

– Las mediciones se realizarán:

· En la actividad productora de la fuente del ruido donde se procederá a la comprobación del ruido de fondo y el producido por las fuentes de ruido a máximo rendimiento o en las condiciones más desfavorables.

· En el interior del local o vivienda receptora donde se realizarán al mismo tiempo de medición que en el apartado anterior.

– En previsión de los posibles errores de medición, cuando ésta requiera una especial precisión, se adoptarán las siguientes precauciones:

· Contra el efecto de pantalla: El medidor se situará en el plano normal al eje del micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura de cada escala sin error de paralelaje.

· Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/sg, se empleará una pantalla contra viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/sg se desistirá de la medición salvo que se empleen aparatos especiales.

Valoraciones del nivel de fondo: Será preceptivo iniciar las mediciones con la determinación del nivel ambiental o nivel de fondo, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, cuando no se encuentre en funcionamiento la fuente a inspeccionar. Si el nivel obtenido superase el límite máximo aplicable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento, el nivel de fondo se convertirá en nuevo límite autorizable para los niveles transmitidos por la actividad en funcionamiento

Artículo 66.– Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública

1. La producción de ruidos en las vías y zonas de pública concurrencia o en el interior de edificios no superará los límites establecidos en el artículo precedente, especialmente producidos en horas de descanso nocturno y sean producidos bien directamente por la persona o por instrumento o animal doméstico.

2. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública convivencia o en el interior de edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites fijados por esta Ordenanza y que exija la convivencia ciudadana. Los preceptos de este artículo son referidos a ruidos producidos por.

a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad de las personas, ya sea en la vía pública, en zonas de pública convivencia o en la propia vivienda.

b) Sonidos, cantos y gritos de animales domésticos.

c) Aparatos o instrumentos musicales o acústicos.

d) Aparatos domésticos.

En relación al apartado b) se prohíbe desde las 23 a las 8 horas dejar en los patios, corrales, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso de los vecinos. También en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los vecinos.

Artículo 67. Infracciones:

1. Se consideran infracciones leves superar entre 1 y 3 dB(A) los niveles de ruido máximos admisibles.

2. Se consideran infracciones graves:

– La reincidencia en infracciones leves.

– Superar entre 3 y 5 dB(A) los límites máximos admisibles.

3. Se consideran infracciones muy graves:

– La reincidencia en faltas graves.

– La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dB(A) los límites máximos autorizados.

## Capítulo VII

*Normas relativas a las aguas potables de consumo público y aguas residuales*

Artículo 68.– Registro y tratamiento

El Ayuntamiento llevará un registro cuantitativo y cualitativo de todas las aguas que nacen en el término municipal y de las que son conducidas al mismo. Los propietarios de las mismas tienen la obligación de declarar su existencia y suministrar los datos necesarios para su registro o inventario.

En caso de necesidad, el Ayuntamiento podrá destinar las aguas privadas al abastecimiento público. El Ayuntamiento será el encargado del tratamiento adecuado de las aguas de consumo público para que reúna las condiciones de potabilidad sanitaria contempladas en la reglamentación correspondiente (R.D. 1.423/82 de 18 de junio).

Artículo 69.– Distribución y vigilancia

1. Las aguas distribuidas deberán contener cloro libre residual o combinado, u otros agentes desinfectantes permitidos en cantidad que garantice las condiciones higiénico-sanitarias en cualquier punto de la red.

2. El Ayuntamiento no podrá dar licencia para construcciones sin que esté garantizado el caudal de agua necesario.

3. Cuando se hagan nuevas conducciones o reparaciones, antes de iniciar el servicio se realizará un lavado enérgico con desinfectante.

4. Las instalaciones domiciliarias deben estar protegidas contra retornos de agua.

5. Dentro del término municipal, el Ayuntamiento vigilará y controlará cualquier tipo de suministro colectivo con destino a consumo humano. Las fuentes públicas serán controladas sanitariamente, haciendo la advertencia oportuna si el agua fuese no potable.

6. El Ayuntamiento realizará comprobaciones periódicas de acuerdo con la legislación vigente, mediante tomas en los orígenes, depósitos, fuentes y todos aquellos puntos de la red que necesiten mayor atención, llevando el correspondiente registro de vigilancia de aguas.

7. En cuanto al llenado de cubas de agua u otro tipo de vasija en bocas de riego y similares que tengan por destino otro que no sea el consumo humano, se podrá realizar previa autorización por la autoridad municipal y si las necesidades lo permiten.

8. En ningún caso se permite la utilización del agua de la red pública de agua potable para el riego de cultivos agrícolas y análogos.

Artículo 70.– Tipificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme a lo especificado en esta Ordenanza referente a la graduación de sanciones.

Artículo 71.– Aguas residuales

1. El objeto de este artículo es la protección de la red e instalaciones complementarias, asegurar la integridad de las personas que realizan tareas de mantenimiento y explotación, se protejan los procesos de depuración y se alcancen los objetivos de calidad del cauce receptor, en base a lo establecido en el reglamento de vertido y depuración de las aguas residuales y la presente ordenanza.

2. El ámbito de aplicación se circunscribe a cualquier vertido de líquido residual que se produzca dentro del término municipal, bien sea a la red de alcantarillado municipal, en zonas residenciales o vertidos que siendo generados fuera del término se realicen a colectores o canales del término.

3. El uso de la red de alcantarillado es obligatorio para los usuarios domésticos que disten a menos de 200 m. del alcantarillado público. Para ello los usuarios realizarán las obras precisas para realizar los vertidos a la red de alcantarillado.

4. El mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado público será por cuenta del Ayuntamiento.

5. Todos los usuarios tendrán un pozo de registro, fácilmente accesible, que recoja todas las aguas residuales antes de la incorporación del vertido a la red de alcantarillado, con una salida protegida con una reja de desbaste de 12 mm. El mantenimiento del pozo será responsabilidad del productor del vertido.

6. El injerto o conexión a la red de alcantarillado público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento y por cuenta del usuario.

7. Los vertidos se clasifican en dos clases: A para vertidos domésticos y asimilados y B para vertidos no domésticos.

8. Los usuarios que realicen vertidos distintos de los clasificados como domésticos, deberán instalar al final de su red una estación de control con un pozo de registro, cuyas características técnicas serán fijadas por los técnicos del Ayuntamiento, que permita la instalación de elementos necesarios para una toma fácil de muestras. Esta arqueta debe situarse aguas abajo del último vertido de la instalación y antes de mezclarse con el vertido de otros usuarios. En cuanto a su accesibilidad, ésta podrá estar situada tanto en el exterior como en el interior de la instalación, siempre con la obligación por parte del titular de la misma de facilitar el acceso a la arqueta para realizar las actividades de control o inspección por parte de los técnicos municipales.

9. El usuario que solicite la dispensa de vertido a la red pública deberá acompañar los datos referentes a su actividad junto con el proyecto técnico y estudio técnico de la forma de tratar, manipular y disposición final de afluente.

Si el vertido se realiza sobre cauce público, será previa la autorización del órgano de cuenca competente. La dispensa otorgada implica que la misma se ajusta a los términos solicitados; la denegación de la dispensa será motivada.

10. El Ayuntamiento podrá prohibir el vertido o dejar sin efecto la dispensa cuando se incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en este artículo.

11. No se podrá verter a la red municipal aceites industriales o domésticos, sustancias inflamables, efectos corrosivos, sedimentos que dificulten el flujo de las aguas, derivados del petróleo o cualquier líquido inflamable o explosivo, sustancias tóxicas y cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio ambiente.

12. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en los vertidos no domésticos a colectores municipales serán las siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Temperatura | < 40 | ºC |
| Ph (intervalo) | 5,5-9,5 | uds |
| Conductividad | 5.000 | S/cm |
| Sólidos en suspensión | 650 | mg/l |
| Aceites y grasas | 100 | mg/l |
| $DBO_5$ | 850 | mg/l |
| DQO | 1.500 | mg/l |
| Aluminio | 20 | mg/l |
| Arsénico | 1 | mg/l |
| Bario | 20 | mg/l |
| Boro | 3 | mg/l |
| Cadmio | 0,5 | mg/l |
| Cianuros | 5 | mg/l |
| Cobre | 5 | mg/l |
| Cromo total | 5 | mg/l |
| Cromo hexavalente | 1 | mg/l |
| Estaño | 4 | mg/l |
| Fenoles totales | 2 | mg/l |
| Fluoruros | 15 | mg/l |
| Hierro | 10 | mg/l |
| Manganeso | 2 | mg/l |
| Mercurio | 0,1 | mg/l |
| Níquel | 10 | mg/l |

| | | |
|---|---|---|
| Plata | 0,1 | mg/l |
| Plomo | 2 | mg/l |
| Selenio | 1 | mg/l |
| Sulfuros | 5 | mg/l |
| Toxicidad | 25 | Equitox.$m^{-3}$ |
| Zinc | 5 | mg/l |
| $N_{TOTAL}$(Kjeldhal) | 50 | mg/l |

13. Infracciones.

Se consideran infracciones leves: No facilitar a los técnicos municipales el acceso a las instalaciones o información solicitada, entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, sobrepasar el límite de 1 parámetro no conceptuado como tóxico, no disponer de la reja de desbaste.

Se consideran infracciones graves: Omitir en la información solicitada las características de la descarga de vertido, la reincidencia en faltas leves, emisión de vertidos prohibidos, la falta de comunicación de situaciones de emergencia, efectuar vertidos sin tratamiento previo cuando así se exija, no contar con permiso municipal, incumplimiento de condiciones establecidas en la dispensa, sobrepasar el límite de 1 parámetro conceptuado como tóxico, producción de infiltraciones al medio procedente del sistema de depuración autónomo de usuarios domésticos.

Se considerarán faltas muy graves: La reincidencia en faltas graves, verter a cielo abierto, a una laguna o alcantarillado fuera de servicio sin depurar, sobrepasar reiteradamente 1 o más parámetros para productos tóxicos, no disponer de pozo de registro, no tomar medidas en situación de emergencia.

## Capítulo VIII

*Normas para la protección de zonas verdes*

Artículo 72.– Objeto

Es objeto de este capítulo regular la conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del término municipal de El Bonillo, y promover la defensa de los especímenes arbóreos, y elementos vegetales que albergan estas zonas verdes.

Artículo 73.– Definición de zona verde

Se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de árboles y jardinería, tales como parques urbanos, jardines, árboles y otros elementos de jardinería instalados en la vía pública.

Artículo 74.– Creación de nuevas zonas verdes

1. Las zonas verdes podrán crearse por iniciativa pública o privada, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes en la localidad.

2. Se elegirán plantas adecuadas al clima y especies que no estén expuestas a plagas enfermedades con carácter crónico.

Artículo 75.– Proyectos de urbanización

Toda zona verde que figure en proyectos de urbanización deberá ser realizada por cuenta de los propietarios de las construcciones, debiendo costear igualmente los gastos de conservación. Para ello deberá acompañarse documento de compromiso de los propietarios en tanto no pase a la tutela del Ayuntamiento mediante la correspondiente aceptación.

Artículo 76.– Conservación de zonas verdes particulares

1. Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, realizando los tratamientos fitosanitarios preventivos que sea necesario.

La poda de árboles se realizará previa autorización municipal.

2. El Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la labor de vigilancia para que los mismos conserven las debidas condiciones de salubridad y ornato público, permitiéndoles su vallado y cierre a determinadas horas, previa licencia municipal.

3. La valoración de los árboles se hará según las normas citadas en el Método de Valoración de la Norma Granada.

4. Las obras que se realicen tanto en las vías públicas como proyectos de urbanización se procurará ocasionar el menor daño posible a las zonas verdes consolidadas, y en su caso se procederá a su reposición sin perjuicio de la sanción que corresponda. Cuando se abran hoyos o zanjas se guardará una distancia igual a 5 veces el diámetro del tronco a la altura de 1,20 metros, siendo siempre superior a 0’5 metros.

Artículo 77.– Uso de zonas verdes

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, y el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias cumpliendo las instrucciones de uso y protección formuladas por la Autoridad Municipal.

Estos espacios no podrán ser objeto de un uso privado que vaya en detrimento de su propia naturaleza y destino. Por motivos de interés público podrá el Ayuntamiento autorizar actos públicos siempre que se adopten las medidas previsoras necesarias.

Artículo 78.– Prohibiciones

– Manipulación de cualquier especie vegetal en zona verde municipal sin la correspondiente autorización.

– Caminar por zonas acotadas.

– Depositar materiales o verter cualquier producto que pueda dañar a las plantaciones.

– Encender fuego, salvo en sitios expresamente autorizados.

– La práctica de juegos que puedan causar molestias, daños a plantas o dificulten el paso.

– No se permitirá lavar vehículos.

– Instalar publicidad sin previa autorización.

– Cazar y molestar a cualquier clase de animales.

– La circulación de vehículos está prohibida salvo vehículos destinados a servicios de estas zonas. Las bicicletas circularán en zonas destinadas específicamente a ello.

Artículo 79.– Infracciones

1. Infracciones leves:

– Destruir o alterar las plantaciones.

– Arrojar basuras o cualquier residuo.

– Practicar juegos en sitio inadecuado.

2. Infracciones graves:

– Creación de zonas verdes en contra de lo establecido en el artículo 66.

– Aplicación incorrecta de tratamientos sanitarios.

– No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 68 de esta Ordenanza.

– Destruir o alterar las plantaciones cuando su reparación sea imposible.

– Dañar o molestar la fauna.

– La reiteración en la infracción leve.

3. Infracciones muy graves:

– Destruir elementos vegetales.

– Manipular elementos vegetales sin la autorización previa.

– Realizar cualquier actividad en zonas verdes sin la previa autorización.

– Tenencia y utilización de armas destinadas a la caza.

– Usar vehículos en sitios no autorizados.

– La reincidencia en infracciones graves.

## Capítulo IX

*Normas relativas a la protección de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres*

Artículo 80.– Objeto

Los recursos naturales que engloba el término municipal de El Bonillo deben ser protegidos y conservados debido a su alto valor ecológico y paisajístico. Esto queda reflejado en las figuras de protección con que cuenta, que son:

– Lugar de Interés Comunitario de la Laguna de los Ojos de Villaverde.

– Zona de Especial Protección para Aves denominada "Zona Esteparia de El Bonillo".

– Microrreserva Natural de las Salinas de Pinilla.

– Todo el término municipal es "Zona de Importancia" para el Aguila Imperial según el Decreto 275/2003, de 09-09-2003.

– Según la Ley 9/1999 de 26 de mayo, todos los sabinares de Sabina albar (Juniperus thurifera) son ecosistemas protegidos por entrar dentro de la lista de hábitats "naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la Biodiversidad."

– La Directiva Europea 92/43/CEE indica que los bosques de encina (Quercus ilex y Quercus rotundifolia) son ecosistemas de Interés Comunitario.

Es objeto de este capítulo la preservación de la diversidad genética, la utilización ordenada de los recursos y la protección de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje en el término municipal de El Bonillo sin perjuicio de la sanción que corresponda, el infractor de las normas del presente título deberá reparar el daño causado, siendo competente el Ayuntamiento para su exigencia.

Toda actividad silvícola y trabajos relacionados con la explotación, conservación o regeneración de las masas forestales y cubiertas vegetales estará sometida a licencia municipal, salvo trabajos comprendidos en un plan técnico aprobado por la Consejería de Agricultura, excepto explotaciones agrarias.

Artículo 81. Plagas y enfermedades

Los titulares de terrenos afectados por plagas o enfermedades forestales están obligados a notificar su existencia, así como el tipo de tratamiento que se está efectuando. La intervención con plaguicidas estará sujeta a autorización municipal en superficies superiores a 10 Has.

Artículo 82.– Uso recreativo de espacios forestales.

El Ayuntamiento determinará los lugares habilitados para usos recreativos, acampadas, actividades deportivas así como las condiciones en que sea posible estas actuaciones.

Artículo 83.– Prohibiciones

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

– El arranque o corta de árboles o arbustos o sus partes.

– La destrucción de la cubierta vegetal.

– La recogida de material vegetal, mineral, de ejemplares de la fauna o material arqueológico o paleontológico, salvo elementos recolectados con fines culinarios o científicos y con las limitaciones establecidas por el Ayuntamiento.

– Causar molestias a los animales o destruir la vegetación.

– Acampar fuera de las zonas autorizadas.

– Instalación de publicidad sin autorización.

– Tirar basuras y desperdicios fuera de los lugares autorizados.

– Práctica de actividades no autorizadas específicamente.

– Utilizar cualquier producto que altere las condiciones ecológicas de la zona.

Artículo 84.– Prevención de incendios.

1. La población colaborará con el servicio municipal para llevar a cabo las medidas preventivas contra incendios señaladas en la legislación vigente.

2. Todos los ciudadanos entre 18 y 60 años están obligados a participar en las movilizaciones que se realicen en caso de incendio forestal.

3. Cuando se realicen trabajos forestales será obligatorio la limpieza de ramajes, corteza y otro material resultante.

4. Prohibiciones:

– Tirar fósforos, colillas u otros materiales que supongan riesgo de incendio.

– Tirar cohetes.

– Encender fuego en zonas no señalizadas y sin ajustarse a las normas establecidas en la Ley y Reglamento de Incendios Forestales.

– El uso de fuego como tratamiento de mejora de los pastos naturales.

Artículo 85.– Epoca de máximo peligro

Se declara época de máximo peligro de incendio la comprendida entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Artículo 86.– Circulación de vehículos a motor y otros de uso recreativo en espacios naturales

1. La proliferación del uso de vehículos a motor, como quads, motocicletas u otros vehículos de los llamados "todoterreno" con fines recreativos en los últimos años hace necesaria su reglamentación. Los ciudadanos podemos disfrutar de nuestro gran término municipal para fines recreativos, pero siempre atendiendo a la legislación vigente.

El patrimonio natural que alberga este municipio ha de respetarse, conservarse, y en la medida de lo posible, incrementarse, pues es nuestra obligación legarlo tal como está a generaciones futuras. Su aprovechamiento por consiguiente ha de ser sostenible, y precisamente por ello hay determinadas actuaciones que se han legis-

lado como en este caso el uso de vehículos a motor por el campo (Decreto 139/96, de 9 de diciembre de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente).

2. En virtud de esta legislación se prohíbe con carácter general en montes, espacios de titularidad pública, zonas protegidas de conservación conforme al Decreto 139/96 que regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor:

– La circulación campo a través.

– La circulación por los caminos que la Consejería de Medio Ambiente limite o prohíba.

– La circulación a velocidad superior a 20 km/h.

– El uso de altavoces o claxon, salvo por razones de seguridad vial.

– El uso no autorizado de focos luminosos diferentes de los exigidos por la legislación de tráfico para cada tipo de vehículos.

– Arrojar desde los vehículos o abandonar puntas de cigarro, deshechos o cualquier objeto o sustancia susceptible de provocar ignición, contaminación, deterioro del camino o riesgo para los usuarios de la vía.

Quedan excluidas las excepciones de los técnicos que indica el Decreto 139/96 para los 3 primeros puntos enumerados más arriba.

Igualmente queda prohibido circular campo a través por terrenos privados, aunque no estén protegidos, a no ser que se cuente con una autorización expresa del titular o arrendatario de esos terrenos.

Todos los vehículos de uso agrícola utilizados para dicho fin quedan fuera de esta reglamentación.

Artículo 87.– Protección de la fauna y flora

1. Queda prohibido:

a) La posesión, tráfico, comercio, captura, sacrificio y transporte de animales silvestres, siempre que no estén autorizados por la legislación sectorial vigente.

b) La exhibición y perturbación de especímenes de fauna silvestre, siempre que no estén autorizados por la legislación sectorial vigente.

c) Deterioro y destrucción de huevos y lugares de reproducción.

d) La comercialización, tenencia o utilización de procedimientos masivos para la captura o muerte de animales, siempre que no estén autorizados por la legislación sectorial vigente, siempre que no estén autorizados por la legislación sectorial vigente.

2. Queda prohibida la destrucción o alteración de los hábitats de las especies catalogadas en peligro de extinción.

3. Queda prohibida la corta de la encina. En cuanto a la sabina se estará a lo dispuesto en el Decreto de 3 de febrero de 1987 de Castilla-La Mancha.

Artículo 88.– Protección de las especies de caza.

1. La caza sólo podrá realizarse sobre las especies reglamentariamente permitidas, con los procedimientos y las limitaciones dictadas por la autoridad competente.

2. Queda prohibido infligir sufrimientos innecesarios a las piezas de caza capturadas y mantenerlas en estado agónico.

3. El Ayuntamiento podrá proponer a Castilla-La Mancha el establecimiento de moratorias en el aprovechamiento cinegético de especies o en terrenos determinados.

Artículo 89.– Explotaciones mineras

1. Todas las explotaciones mineras en general deberán solicitar la licencia del Ayuntamiento, debiendo de presentar los correspondientes proyectos de explotación y de restauración e informe de impacto medioambiental.

2. No se autorizarán aquellas explotaciones mineras que se enmarquen dentro de las áreas de protección especificadas en las correspondiente Normas Subsidiarias o Plan de Ordenación Urbana. En ningún caso se autorizarán aquellas explotaciones que disten a menos de 2 Kilómetros de suelo urbano, así como aquellas que, independientemente de su distancia, por sus características e impacto, deterioren o perjudiquen gravemente su entorno

3. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento determinarán las condiciones de explotación, las medidas de prevención y las medidas correctoras.

4. Para garantizar la ejecución de la restauración de los terrenos afectados por la explotación minera, se podrá exigir el depósito de un aval por el importe de la restauración especificada en el proyecto.

Artículo 90.– Infracciones

1. Serán infracciones leves: La inobservancia de las medidas contra incendios si de la misma no se desprende daño alguno.

2. Serán infracciones graves:

– La recogida de material arqueológico o paleontológico o ejemplares de la fauna protegida.

– Recoger elementos comestibles no ajustándose a lo establecido en esta Ordenanza.

– Causar molestias a los animales.

– Acampar fuera de los lugares o fechas autorizados.

– Practicar actividades deportivas no autorizadas.

– La utilización, preparación, manipulación o venta de métodos de caza incluidos en el anexo III del R.D. 1.095/1989, de 8 de septiembre por el que se declaran especies objeto de caza y se establecen normas para su protección.

– Inobservancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 86.

– Transporte y comercialización de piezas de caza en época de veda.

– La reincidencia en infracciones leves.

3. Serán infracciones muy graves:

– La realización de actividades silvícolas y trabajos forestales sin la previa obtención de licencia municipal.

– No comunicar la existencia plagas o enfermedades forestales por parte de los propietarios de terrenos.

– El cambio de uso del suelo en terrenos con cubierta vegetal afectado por un incendio.

– La utilización de productos que alteren las condiciones ecológicas del espacio natural.

– Encender fuego en lugares y fechas inadecuados.

– Alteración o deterioro de los manantiales o cauces de agua.

– Incumplir las prohibiciones establecidas en los artículos 83, 84, 87 y 88.

– El incumplimiento de lo especificado en el artículo 89.

## Capítulo X

*Régimen sancionador*

Artículo 91.– Infracciones

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y la desobediencia a los mandatos en relación con las materias que las mismas regulan.

Artículo 92.– Responsabilidad

Serán responsables de las infracciones ambientales previstas en esta Ordenanza las personas que directamente ejecuten la actividad infractora u ordenen dicha actividad. Cuando concurran distintas personas, la responsabilidad será solidaria si fuera imposible deslindar la participación de cada una.

Artículo 93.– Procedimiento

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por los servicios municipales o a instancia de parte afectada por el hecho.

2. Los servicios municipales competentes, después de realizadas las comprobaciones pertinentes, elaborarán una propuesta de sanción, para que la Alcaldía-Presidencia dicte resolución.

3. Cualquier proyecto sometido al trámite de evaluación e impacto ambiental podrá suspenderse por ocultación de datos, falseamiento, manipulación o incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas.

4. Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:

– Intencionalidad.

– Naturaleza de la infracción.

– Capacidad económica del infractor.

– Gravedad del daño.

– Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

– Irreversibilidad del daño producido.

– Reincidencia.

Se considera reincidente quien hubiese sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Artículo 94.– Sanciones

1. Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan, pudiendo ser de tipo cuantitativo o cualitativo.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, salvo en los casos en que dicha facultad esté atribuida a otros órganos, previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

En defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 95.– Cuantías

Para establecer cuantías de las sanciones superiores a lo establecido en la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se aplicarán con carácter indicativo las normas siguientes:

– Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414 de 1961, de 30 de noviembre, e instrucción complementaria de 15 de marzo de 1963.

– Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

– Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992 de 13 de enero.

– Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

– Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos y Decreto 126/1992 de 28 de julio por el se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley.

– Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos.

Artículo 96.– Sanciones por infracción de normas relativas a residuos sólidos urbanos

1. Leves: Multa hasta 150 €

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

– Suspensión total o parcial de la actividad hasta dos años.

– Inhabilitación para actividades relacionadas con estos materiales hasta un año.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Retirada de la licencia o autorización por dieciocho meses.

– Suspensión total o parcial de la actividad hasta treinta meses.

– Inhabilitación para actividades relacionadas con estos materiales hasta dieciocho meses.

Artículo 97.– Sanciones por infracción de normas relativas a limpieza de la vía pública

1. Leves: Multa hasta 150 €

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Recogida de las basuras indebidamente depositadas.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Recogida de las basuras indebidamente depositadas.

Artículo 98.– Sanciones por infracción de normas relativas al vallado y limpieza de solares

1. Graves: Multa de hasta un máximo de 600 €, en función del lugar de arrojo o depósito de los residuos y tipo de los mismos.

2. Muy graves: Doble de la multa de infracciones graves.

Artículo 99.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de animales.

1. Leves: Multa hasta 60 €.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Retirada de la licencia o autorización por seis meses.

– Cierre del establecimiento, actividad o instalación hasta dieciocho meses.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

– Cierre del establecimiento, actividad o instalación hasta veinticuatro meses.

– Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 100.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de la atmósfera

1. Leves:

– Multa hasta 90 € para vehículos de motor.

– Multa hasta 150 € para generadores de calor.

– Multa hasta 300 € para otros focos.

2. Graves:

– Multa hasta 180 € para vehículos de motor.

– Multa hasta 300 € para generadores de calor.

– Multa hasta 600 € para otros focos.

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

2. Muy graves:

– Multa hasta 300 € para vehículos de motor.

– Multa hasta 450 € para generadores de calor.

– Multa hasta 1200 € para otros focos.

– Cierre del establecimiento o suspensión de la actividad total o parcial hasta tres años.

– Clausura definitiva, total o parcial de establecimiento o actividad.

Artículo 101.– Sanciones por infracción de normas relativas a las aguas de consumo público.

1. Leves: Multa hasta 60 €

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Retirada de la licencia o autorización por seis meses.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

– Cierre del establecimiento, actividad o instalación hasta veinticuatro meses.

– Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 102.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de zonas verdes y arbolado urbano

1. Leves: Multa hasta 120 €

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Reposición de cada árbol afectado por otros 2 similares.

– Si fuese imposible su reposición, pago del triple de su valor.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Reposición de cada árbol afectado por otros 4 similares.

– Si fuese imposible su reposición, pago del cuádruple de su valor.

Artículo 103.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de espacios naturales y de la fauna y flora silvestres.

1. Leves: Multa hasta 120 €

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Reposición del daño causado.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Reposición del daño causado.

– Paralización total o parcial de la actividad.

*Disposiciones transitorias*

Primera: La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general a todo uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda: Quienes a su entrada en vigor se encuentren en posesión de licencia municipal, deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de 1 año.

*Disposiciones finales*

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigor publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial* de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda: Esta Ordenanza se adaptará a cualquier legislación de carácter superior que se promulgue.

Tercera: Todas las instalaciones y actividades afectadas por esta Ordenanza deberán cumplir cualquier legislación estatal o autonómica que le resulte aplicable, aplicándose el concepto más restrictivo en caso de concurrencia de valores.

Cuarta: Esta Ordenanza estará en vigor hasta su anulación, pudiendo ser modificada por el Ayuntamiento anualmente."

Contra la aprobación de la referida Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En El Bonillo a 2 de agosto de 2005.–El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez. •18.479•

## AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

*ANUNCIO*

*Bases para la contratación temporal y a tiempo parcial de un/a Monitor/a de Gerontogimnasia, Psicomotricidad y Deporte para Mayores y Discapacitados.*

Primera.– Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria es la contratación de personal laboral eventual de un/a Monitor/a de Gerontogimnasia, Psicomotricidad y Deporte para Mayores y

Discapacitados, cuyas características son las siguientes:

-La actividad se dirige al colectivo de las personas mayores y discapacitadas.

-El/la monitor\a realizará su trabajo en días alternos.

Segunda.– Duración del contrato. El contrato se tiene convenido a tiempo parcial y finalización de tarea, iniciándose el 15 de noviembre de 2005 y finalizando el 31 de mayo de 2006, con una jornada de 6 horas semanales y retribuciones equivalentes al Grupo C.

Tercera.– Requisitos. Para tomar parte en las pruebas será necesario:

a) Ser nacional de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Actividades Físicas y Animación Deportiva, o titulación superior (Magisterio de Educación Física o Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte).

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal desarrolla de las funciones propias del cargo.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los anteriores requisitos se entenderán referidos a la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

Cuarta.– Presentación de instancias: Las solicitudes, acompañadas de currículum vitae, titulación exigida y proyecto de actividades a realizar, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente durante el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial* de esta Provincia, en horario de 9 a 14 horas o por alguno de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.– Tribunal. El Tribunal calificador, estará compuesto por:

Presidente: El Concejal de Personal.

Vocales: El Concejal del Area de Servicios Sociales.

La Jefa del Area de Servicios Sociales.

Un representante de cada uno de los Grupos políticos de la oposición de este Ayuntamiento.

Un representante de la Sección Sindical.

El Jefe del Area de Deportes.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará constituido con la asistencia de la mitad de sus miembros.

Sexta.– Fases.

- Exposición del proyecto presentado, contestando a las preguntas que los miembros del Tribunal formulen sobre la materia. Esta prueba se valorará por el Tribunal de 0 a 5 puntos.

- Méritos. Valoración del Currículum (de 0 a 5 puntos) según el siguiente baremo:

a) Experiencia: Se valorará 0,05 puntos por mes completo de servicios en puesto de trabajo análogo al de la plaza convocada. La valoración máxima por este apartado será de 3 puntos.

b) Titulaciones oficiales: Se valorará hasta un máximo de 2 puntos:

- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, 2 puntos.

- Magisterio de Educación en la especialidad de la Educación Física, 1,5 puntos.

La puntuación total se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

Séptima.– Incidencias. El Tribunal calificador, queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

Octava.– La prueba de selección tendrá lugar el día 9 de noviembre de 2005, a las 17 horas, en la Casa Consistorial. Una vez valoradas por el Tribunal las dos fases, se publicará el nombre del aspirante admitido en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y se elevará propuesta a la Alcaldía-Presidencia para el otorgamiento del preceptivo contrato. Se elaborará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que hayan superado todas y cada una de las pruebas.

Novena.– Para lo no previsto en estas bases estará lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, Texto Refundido aprobado por R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto de la Ley para la Reforma de la Función Pública y R.D. 364/1995 de 10 de marzo.

Caudete, 6 de octubre de 2005.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

•21.570•

## AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

*ANUNCIO*

La Alcaldía de esta Corporación, por Resolución n.º 81, del día 14 de octubre de 2005, ha dictado el siguiente:

Decreto: Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad de la/s plaza/s siguientes: Grupo: C; Clasificación: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; clase: Policía Local; número de vacantes: 1 que serían 2 en caso de que el concurso de movilidad quedase desierto; denominación: Policía Local.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Junta de Gobierno Local de fecha 4 de agosto de 2005, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración

General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (de aplicación supletoria), y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, resuelvo

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

*Relación de aspirantes admitidos:*

Don César Carlos Aguilar Albert. D.N.I. número 44375111-S

Doña María José Aroca López. D.N.I. nº 44380899-F

Don Miguel Angel Blesa Legido. D.N.I. número 47078818-A

Don Joaquín Campayo Rodenas D.N.I. nº 47057143-V

Don Vicente Cano Díaz, D.N.I. nº 47087665-H

Don Santiago Fernández García, D.N.I. número 47067873-Y

Don José Antonio García Blázquez, D.N.I. número 44388586-K

Don Ignacio García Sáez, D.N.I. nº 47055825-X

Don Jaime Manuel García Titos, D.N.I. número 53142875-H

Don Juan Antonio Garrido García, D.N.I. número 47058329-F

Don Francisco Gomariz Clemente, D.N.I. número 44393583-H

Don Juan Pedro Gómez Sáez, D.N.I. nº 47071792-S

Don Mariano González Calero, D.N.I. número 44394635-N

Don José Juan Jiménez Calero, D.N.I. nº 7567210-A

Don Fidel Moreno Jiménez, D.N.I. nº 44381010-A

Don Antonio Parra Iniesta, D.N.I. nº 47062112-H

Don Tomás Pastor Beltrán, D.N.I. nº 47051886-G

Don Miguel Ruescas Martínez, D.N.I. número 47057925-V

Don Juan Manuel Sáez Simarro, D.N.I. número 47399999-N

Don Alejandro Sala Iniesta, D.N.I. nº 44387967-Z

Don Luis Santiago Valera García, D.N.I. número 47054931-J

Don José Javier Verdú García, D.N.I. número 53143701-Q

Don Oscar Vizcaíno Araque, D.N.I. nº 44397326-N

*Excluidos:*

Ninguno.

Segundo. La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

– Presidente: Don Vicente Martínez Correoso.
– Suplente: Don Manuel López Collado.
– Secretario: Don Angel Huedo del Valle.
– Suplente: Doña Ana María Iglesias Llopart.
– Vocal: Don Ramón López Moreno.
– Suplente: Don Pascual Martínez Cuesta.
– Vocal: Don Emilio Martínez Martínez.
– Suplente: Don Miguel Alcaraz García.
– Vocal: Don Francisco Javier Núñez Rodenas.
– Suplente: Don Pedro Navarro López.

Tercero.– Indicar que el tema 12 del anexo I de la convocatoria de estas plazas, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete nº 100 de 26 de agosto de 2005, las ordenanzas municipales a las que se refiere son las siguientes:

-Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, publicada en el *B.O.P.* nº extraordinario de 31 de marzo de 1999.

-Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios, publicada en el *B.O.P.* nº extraordinario de 31 de marzo de 1999, y su modificación publicada en el *B.O.P.* nº 46 de 19 de abril de 2002.

-Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el *B.O.P.* nº extraordinario de 31 de marzo de 1999.

-Ordenanza de medio ambiente, publicada en el *B.O.P.* nº 13 de 31 de enero de 2005.

Cuarto.– El lugar fecha y hora de la realización del primer ejercicio es: Centro Social Polivalente, el día 8 de noviembre de 2005, a las 9’30 horas.

En Chinchilla a 14 de octubre de 2005.–El Alcalde, Vicente Martínez Correoso. •21.607•

***• ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA***

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

**Sala de lo Social**

*EDICTO*

Don Félix María Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha,

Hago saber: Que en el recurso de suplicación nº 173/2004, interpuesto por don Ramón Medina Pozo contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Albacete en los autos nº 250/2003, siendo recurrido Plus Condemor, S.L., se ha dictado por esta Sala en fecha 7 de julio de 2005 sentencia nº 952 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*«Fallamos.–* Que, desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Ramón Medina Pozo contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Albacete, de fecha nueve de septiembre de 2003, en los autos nº 250/03, sobre reclamación por cantidad, siendo recurrido Plus Condemor, S.L., debemos confirmar y confirmamos en todos sus aspectos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por la parte recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente nº 0044 0000 66 0173 04, que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete) tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3001, sita en la calle Marqués de Molins, nº 13 de Albacete, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente la parte recurrente, que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de trescientos euros (300 €), que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del Banco Español de Crédito, Sucursal de la calle Barquillo, nº 49 (clave oficina 1006) de Madrid, que tiene abierta la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala IV del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Expídanse las certificaciones oportunas para su unión a los autos y al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que así conste y le sirva de notificación de sentencia en legal forma a Plus Condemor, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Albacete, a 1 de septiembre de 2005.– El Secretario Judicial, Félix María Romero Jiménez.

•19.566•

PRECIOS
* Suscripción anual: ..... 77,48 €
* Suscripción semestral: 41,32 €
* Suscripción trimestral: 25,83 €
* Número del día: ..... 0,72 €
* Número atrasado: ..... 0,93 €
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
Tarifa ordinaria, 0,0393 €; tarifa urgente, 0,0786 €
* Por cada gráfico a insertar:
1/4 página: Tarifa ordinaria, 61,98 €; tarifa urgente, 123,96 €
1/2 página: Tarifa ordinaria, 123,96 €; tarifa urgente, 247,92 €
1 página: Tarifa ordinaria, 247,92 €; tarifa urgente, 495,84 €
* Inserciones con características técnicas especiales:
Recargo del 100%.
* Tarifa mínima de publicación, 56,82 €
IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
DIPUTACIÓN DE ALBACETE
C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
(antes Comandante Molina)
Tfno: 967 52 30 62
Fax: 967 21 77 26
**e-mail:** boletin@dipualba.es
**http:**//www.dipualba.es/bop

No se publicará ningún edicto o disposición que, previamente, no haya sido autorizado por la Diputación de Albacete. Se publica los lunes, miércoles y viernes. Imprenta Provincial. Dep. Legal: AB-1/1958